

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PORTAJOS, S. OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Señalando día y hora para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del Santo de S. M. la Reina.
Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de instrucción de Hinojosa del Duque.
Otro ídem á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de primera instancia de dicha capital.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Figols, á favor de D. José Enrique de Ojano y Layzagai.
Otro ídem id., con la denominación de Conde de Santa María de Sans, á favor de D. Matías Muntadas y Rovira.
Otro rehabilitando el título de Conde de la Torre de San Braulio á favor de D. Carlos de la Casa y Carnicer.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á franquicia telegráfica á los Inspectores de Vigilancia.
Otra anulando la convocatoria para la provisión de la plaza de Director de Sanidad del puerto de Málaga, y disponiendo que la mencionada plaza se incluya en el concurso general de 1.º de Enero próximo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla á D. Quintiliano Saldaña y García Rubio.
Otra disponiendo se consideren útiles para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza los libros que se expresan.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena de Diciembre actual.
HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando el extravío de dos resguardos talonarios.
Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.
Rectificación de errores de copia padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.
Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anuncios relativos á vacantes de títulos nobiliarios.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.
Inspección general de Sanidad exterior.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Octubre de 1907.
FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Noviembre último.
Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Anunciando haberse presentado un solo trabajo de «Prácticas de Electro-tenia» al concurso anunciado para adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez Pardo.

Administración provincial:

Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Edictos notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción del empedrado, aceras y otras obras en el paseo del Cementerio, entre el perfil núm. 25 y el 46 del plano general.
Alcaldía constitucional de Gerona.—Subasta para el arriendo de los arbitrios municipales sobre puestos públicos en plazas y mercados, inspección de volatería y caza y toda clase de ocupación de sobrantes de vía pública.
Alcaldía constitucional de Híjón.—Subasta para el arriendo del impuesto de consumos de este Municipio.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad de Electricidad de Chamberí.
El Montepío.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 238 y 239 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del Santo de S. M. la REINA, y la de las tres y cuarto para la Recepción de Señoras.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Hinojosa del Duque, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Ruiz y otros presentaron escrito ante el Fiscal de la Audiencia de Córdoba, denunciando: que como Concejales incapacitados del Ayuntamiento de Santa Eufemia, se presentaron en las Casas Consistoriales con el fin de que se les reintegrara en el ejercicio de sus cargos, encontrando aquéllas cerradas, ausente el Alcalde y ocultos los demás Concejales interinos, para no cumplir el precepto de reposición y continuar en sus funciones concejiles, con manifiesta infracción del art. 36 de la ley Electoral, y presidir ilegalmente las próximas elecciones, cuyos hechos constituían, á juicio de los exponentes, el delito de prolongación de funciones:

Que remitida la denuncia al Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, y decretada por éste la incoación del oportuno sumario, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que todo

cuanto se refiere á incapacidad de Concejales está exclusivamente atribuido á las Comisiones provinciales, según lo dispuesto en el art. 6.º, en relación con el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; en que conforme al art. 9.º del mismo, los acuerdos de las Comisiones provinciales en la indicada materia son ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación, sin que en dicha disposición legal se atribuya facultad alguna en tales asuntos á los Tribunales ordinarios; en que tratándose en el presente caso de Concejales cuya incapacidad fué decretada por la mayoría de la Comisión provincial en sesión de 13 de Febrero de 1907, como deudores á los fondos provinciales, comprendida en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, no puede serles aplicable el art. 36 de la ley Electoral, que al ordenar que sean reintegrados en sus cargos los Alcaldes y Concejales diez días antes del señalado para la votación, se refiere única y exclusivamente á los suspensos no procesados y no á los incapacitados, cuya situación es muy diversa á la de aquéllos; y en que, en todo caso, es preciso, para decidir si existe ó no el delito de prolongación de funciones, que previamente recaiga una resolución administrativa, conforme á lo establecido en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1897:

Que sustanciado el incidente, sin celebrar la vista que previene el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni citar para ella al Ministerio fiscal, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, y elevados los antecedentes á esta Presidencia se dictó Real decreto declarando mal formada esta competencia, que no había lugar á decidirla y lo acordado:

Que subsanadas las faltas que motivaron la expresada declaración, se dictó auto de nuevo por el Juzgado, sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos del delito que define y castiga el art. 385 del Código penal, en relación con el 36 de la ley Electoral, entonces en vigor; que su castigo y persecución están conferidas por ministerio de la ley á los Tribunales ordinarios, sin que exista disposición alguna que reserve su conocimiento á los funcionarios administrativos, ni tampoco cuestión ninguna administrativa pendiente de resolución, únicos casos de excepción á que se contrae el art. 3.º

del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y en que no es admisible la distinción que la ley no hace, y que en el oficio inhibitorio pretende establecerse entre Concejales suspensos y Concejales incapacitados:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que, subsanados ya los defectos de que adolecía, ha seguido sus trámites:

Que por el Ministerio de la Gobernación se expuso á esta Presidencia, en Real orden fecha 6 de Julio último, que la apelación interpuesta fué resuelta en 23 de Abril próximo pasado, declarando nulo el acuerdo recurrido de la Comisión provincial y todo lo actuado en el expediente, y con capacidad legal para ejercer sus cargos á los cinco Concejales comprendidos en el referido acuerdo:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el que «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 385 del Código penal, con arreglo al cual el funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, Reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida por delito de prolongación de funciones:
- 2.º Que el esclarecimiento y castigo, en su caso, de

los delitos de prolongación de funciones corresponde á los Tribunales de justicia, y no cabría nunca, dentro de la sustanciación y decisión del conflicto jurisdiccional, prejuzgar si son fundadas ó infundadas las imputaciones contenidas en la denuncia, legítima ó punible la conducta de los Concejales interinos:

3.º Que no corresponde á la contienda de competencia, sino que atañe al fondo de la materia procesal, la diversidad entre casos de suspensión y casos de incapacidad de Concejales para la permanencia ó la retirada de los interinos:

4.º Quo aun cuando existiera la conexión, que no existe, entre la cuestión de competencia y la resolución gubernativa sobre capacidad ó incapacidad, resultaría también decisivo el hecho de haber quedado resuelto con fecha 23 de Abril último, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, el expediente de incapacidad, según consta en la comunicación del Ministerio citado fecha 6 de Julio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Jaén y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 17 de Noviembre de 1905, D. Manuel Mediano García interpuso demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra la Diputación provincial de Jaén, exponiendo los siguientes hechos: que el demandante había sido contratista de suministros para los establecimientos benéficos de aquella ciudad, y por demora en el pago de lo estipulado reclamó intereses á la Diputación, cuya Comisión provincial, en sesión de 18 de Noviembre de 1890, acordó aprobar la liquidación de los intereses devengados por tal concepto, importantes 1.790 pesetas 95 céntimos, según consta en la pertinente comunicación que acompañaba á la demanda; que á pesar de ser cierto y reconocida el crédito, no había conseguido que se le abonara, y que para evitar que prescribiera la acción de pedir y de obtener la solvencia de la indicada suma, acudía á la demanda judicial, suplicando que, en definitiva, se condenara á la Diputación demandada á pagar la cantidad que era objeto de la reclamación, el interés legal que la misma devengara desde la presentación de la demanda y las costas del juicio:

Que admitida la demanda, emplazada la parte contraria para su contestación y personada ésta en los autos, el Gobernador de Jaén, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el crédito de Don Manuel Mediano, si bien liquidado con anterioridad, no había sido consignado en presupuestos, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1905, hasta el vigente de 1906, en su capítulo 4.º, de la relación de acreedores incorporada al mismo; y en que, si bien en la fecha de la demanda había sido ya aprobada la liquidación de interés á que la misma se contrae, no podía, con arreglo á la ley de Contabilidad, ser abonada en dicha fecha por falta de consignación en el presupuesto del crédito necesario, siendo, por tanto, improcedente la reclamación por la vía civil sin haber recurrido á la administrativa en el modo y forma que las disposiciones vigentes determinan, especialmente el art. 122 de la ley Provincial, que atribuye la facultad de ordenación de pagos al Presidente de la Corporación, quien también tiene marcadas las reglas en que ha de desenvolverse el ejercicio de esta función en los artículos 2.º, 4.º, 6.º, 9.º y otros del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarando no haber lugar á decidir la competencia entablada por haberse omitido en el oficio de requerimiento la cita del texto legal en que se fundara para reclamar el conocimiento del negocio:

Que habiendo desistido el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial de requerimiento, é insistido después en él en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1906, dictada en el recurso de alzada interpuesto por la Diputación contra aquel desistimiento, y elevados los autos y expediente á esta Presidencia, se declaró en Real decreto de 13 de Marzo de 1908 mal formada esta competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado:

Que repuestos en su virtud los autos al trámite de resolución judicial del incidente se dictó por el Juzgado nuevo auto manteniendo su jurisdicción, alegando:

que las disposiciones legales citadas en el requerimiento no demuestran la excepción jurisdiccional en que por modo expreso quede limitada la potestad que, según el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, pertenece exclusivamente á los Juzgados y Tribunales para aplicar las leyes en los juicios civiles, y que el asunto de que se trata tiene el indiscutible carácter de un juicio civil en el que se demanda el cumplimiento de una obligación particular desligada de toda resolución administrativa y de las facultades que á la Diputación provincial corresponden en la ordenación de pagos y manera de funcionar, conforme á las leyes orgánicas de la mencionada Corporación:

Que el Gobernador, de acuerdo con el nuevo informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que, subsanado ya el defecto de que adolecía, ha seguido sus trámites:

Visto el art. 122 de la ley Provincial, con arreglo á el que «la ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda ordinaria interpuesta por D. Manuel Mediano García contra la Diputación provincial de Jaén:

2.º Que la demanda entablada ante la justicia ordinaria versa sobre un crédito procedente de falta de puntualidad en los pagos del precio de suministros contratados para establecimientos benéficos de la provincia, contratos en cuyos cumplimiento é incidencias es indudable la competencia de la Administración:

3.º Que la cantidad misma que forma la principal materia de la demanda estuvo ya reconocida y consignada para el pago, siquiera éste no tuviese efecto en alguno ó algunos de los presupuestos anuales de la Diputación provincial de Jaén;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don José Enrique de Olano y Layzagai;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Figols, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don Matías Muntadas y Rovira;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Santa María de Sans, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos de la Casa y Carnicer; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de la Torre de San Braulio, á favor de D. Carlos de la Casa y Carnicer, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fernando Govantes Nieto, vecino de Sevilla, calle de Miguel del Cid, núm. 37, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 582 del mandamiento de ingresos, expedida en 22 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan de Dios Govantes Ramos, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Sevilla;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Hipólito Pi y Rapp, vecino de Avilés, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 657 del registro núm. 209, expedido en 18 de Julio de 1906, para responder á la suerte que pudiera caberle en el reemplazo, como recluta del alistamiento de 1905 por la zona de Gijón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Manuel Martínez Fernández, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según resguardo núm. 1.092 de entrada y 582 del registro, expedido en 7 de Febrero de 1907, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo del mismo año al recluta Ricardo Félix Pérez Martínez, perteneciente á la zona de Santander; y teniendo en cuenta que en 24 de Diciembre del propio año se efectuó la redención del interesado, según carta de pago núm. 143, que radica en la indicada zona, la cual surtió los efectos legales;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes al resguardo núm. 1.092 de entrada y 582 del registro, ya mencionado, con arreglo á lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, cantidad que debe percibir el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado y propuesto por V. E., se ha dignado disponer que la franquicia telegráfica que en la actualidad disfrutaban los Inspectores de Vigilancia con residencia en Alcoy, Alsasua, Elizondo, Ferrol, Figueras, Irún, La Junquera, Linares, Miranda, Las Palmas, Port-Bou, Santiago, Valcarlos y Vera, se haga extensiva á los Inspectores ó Agentes de Vigilancia con residencia en los demás puntos, para que puedan comunicar á este Ministerio y al Gobernador civil respectivo noticias urgentes, utilizando todos clave reservada en los

casos que consideren necesarios y empleando el mayor laconismo posible en los telegramas que expidan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Resultando que con fecha 26 de Noviembre próximo pasado se publicó en la GACETA oficial la convocatoria á concurso para la provisión de la plaza de Director de Sanidad del puerto de Málaga y sus resultas, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 25 del mismo mes.

Resultando que con motivo de la reorganización de plantillas propuestas por este departamento para los presupuestos del año próximo, la mayoría de los cargos de Directores y Médicos segundos de las estaciones sanitarias de los puertos estarán desde 1.º de Enero próximo dotados con mayor haber, creándose otros de igual clase:

Resultando que el plazo de admisión de solicitudes para el concurso de la citada plaza de Director de Málaga y sus resultas terminará el día 26 del presente mes, fecha en que habrán transcurrido los treinta días que la circular aludida marcaba:

Considerando que los aumentos de consignación en los haberes de que queda hecho mérito han de producir un nuevo concurso que afecte á todas aquellas plazas á que la modificación comprende:

Considerando que el plazo que media entre el día 26 del corriente, último de presentación de instancias para el concurso de la Dirección de Málaga y sus resultas, y el 1.º de Enero, en que deberá anunciarse el correspondiente á aquellas otras plazas, es absolutamente insuficiente para que antes de esta última fecha pueda estar resuelto aquél:

Considerando que el hallarse pendiente de resolución el referido concurso de Málaga al publicarse otra convocatoria que afecte á los mismos empleados concursantes pudiera originar, á éstos, perjuicios, fundados en la confusión que habría de producirles el no conocer de una manera determinada su situación, con relación á sus aspiraciones, dificultándose al propio tiempo la labor de este Ministerio en la clasificación de unos y otros aspirantes para la mejor provisión de cargos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere anulada y sin efecto la convocatoria publicada en la GACETA del día 26 de Noviembre próximo pasado para la provisión por concurso entre los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior del cargo de Director de la Estación sanitaria del puerto de Málaga y sus resultas; y

2.º Que la mencionada plaza de Director de la Estación sanitaria de Málaga sea incluida en el concurso general que para la provisión de otras se deberá anunciar con fecha 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en turno de traslación, á D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, único aspirante, Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el haber anual y el mismo número del escalafón que en la actualidad posee; disponiendo al propio tiempo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Septiembre del mismo año, se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la Cátedra de igual denominación que desempeña en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios de D. Quintiliano Saldaña y García Rubio.

Por Real orden de 28 de Febrero de 1908, y en virtud de oposición, fué nombrado Catedrático numerario de Derecho penal de la Universidad de Santiago, cuyo cargo desempeña actualmente.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el informe emitido por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer que se consideren útiles para servir de texto en las Escuelas de primera de enseñanza los siguientes libros:

1.º *Curso de lectura para adultos*, por D. Antonio Cremades y Bernal: primer grado, oatón brevísimo: Valencia, 1907, 39 páginas.—Segundo grado: Valencia, 1907, 125 páginas.

2.º *Resumen de Geografía*, por D. Gabriel María Vergara: Madrid, 1908, 78 páginas con grabados.

3.º *Primer manuscrito para la infancia*, por Don Antonio Cremades y Bernal: Valencia, 1908, 139 páginas.

4.º *Nociones de Historia de España*, expuestas en forma graduada, por D. Víctor Diosdado y Plaza: Portugalte, 63 páginas.

5.º *La aurora de la niñez*, libro moral de lectura para niños y niñas, por D. Prudencio Vidal Jiménez: Guadalajara, 1908, con 206 páginas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña María Praxedes Díaz Brossard y hermanas.	1.350
Doña Dolores Sastre Garrido.	470
Doña Isabel Gra Cánovas.	1.125
Doña Elia de Vargas Machuca y Llorca y hermanas.	1.725
Doña Lucía Villaret y Felia.	1.125
Doña Eugenia Erice Marticorena.	625
Doña Inés Angulo Anda.	470
Doña Adelaida Ramos Iturralde.	1.650
Doña María de los Dolores Sierra Góngora.	275
Doña María de la Concepción Guarrero y Uguet y hermanas.	1.250
Doña Josefa Ocaide y Urriaza.	1.250
Doña Valentina Junco Garay.	675
Doña Agustina Duque Muñoz.	625
Doña Cayetana García Marín.	2.500

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACION EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
631	58	15 Diciembre 1905.	Guerra.....	Pablo Rufuel Ruiz.....	Pablo Rafols Puig.
23	185	20 Abril 1906.....	Idem.....	Francisco Orts Bigés.....	Francisco Arts Bigés.
319	95	17 Agosto 1906.....	Idem.....	Pedro Expósito Láziz.....	Pedro Expósito Sasz.
1.952	3	6 Octubre 1906.....	Idem.....	Nemesio González Martín.....	Nemesio González González.
350	47	12 Febrero 1907.....	Idem.....	Ramón Sánchez Berdejo.....	Ramón Sánchez Berdejo.
1	70	20 Octubre 1907.....	Idem.....	Ignacio Vázquez Barnedica.....	Ignacio Vázquez Barnedica.
3.738	2	17 Marzo 1908.....	Idem.....	Juan Arrufat Nonell.....	Juan Arrufat Nonell.
3.991	7	14 Julio 1908.....	Idem.....	Manuel Sánchez Guarrero.....	Manuel Sánchez Gamero.
4.387	5	22 Agosto 1908.....	Idem.....	Vicenta Valero Gómez.....	Vicenta Valero Ginés.
4.495	3	3 Septiembre 1908	Idem.....	Martin González García.....	Joaquín González García.
2.253	6	10 Octubre 1908.....	Idem.....	José Pérez Gié.....	José Pérez Gil.
4.602	6	Idem.....	Idem.....	Excmo. Sr. D. Juan Tejada y Valera	Excmo. Sr. D. Juan Tejada Valera.
3.484	1	17 Octubre 1908.....	Idem.....	D. Nicasio Poblador Márquez.....	D. Nicasio Poblador Márquez.
4.628	1	10 Octubre 1908.....	Idem.....	Cleodoro Casales Peñate.....	Cleodoro Casales Peñata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 15 del actual. Madrid 19 de Diciembre de 1908. — El Secretario, José de la Concha. — V.º B.º — El Presidente, Andrade.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Conde de la Ramera, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Diciembre de 1908. — El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Conde de Cumbre-Hermosa, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Virginia Gramarén y Vorey.....	1.875
Doña Ricardina Saicho y Cañas.....	1.650
Doña María Combé Alvarez.....	470
Doña María Dolores Leña y Jiménez.....	625
Doña Carmen Barreiro y Lijo.....	375
Doña Teresa Martínez y Domínguez.....	625
Doña María de Gracia Aceituno y Avila.....	825
Doña Francisca Josefa Fernández Martínez y hermanas.....	625
D. José Luis Linaño y Cerero.....	1.200
Doña Juana Julianna y Bonetta.....	625
Doña María Consuelo de la Peña y López.....	625
Doña Josefa de Viñas y Navarrete.....	1.650
Doña María la Iglesia.....	625
Doña Edelmira Bayona Orts.....	300
Doña Basilisa Sancho Martínez y hermanos.....	821.25
Doña Magdalena del Val Moral.....	625
Doña Rosalía Valoria y Marín.....	625
Doña Amalia Arteaga López.....	1.125
Doña Macaria Larripa Terren.....	470
Doña Olimpia de la O y Tizón.....	400
Doña Carlota del Castillo y Feliache.....	1.650
Doña María del Milagro Cañada y Pera.....	625
Doña Josefa Boix Fecunia.....	470
Doña María de la Cruz Andrés Sanchez.....	1.125
Doña Emilia Pérez Rodríguez.....	625
Doña María Roca Martínez.....	1.125
D. León Luis Murguía Pino.....	400
Doña Juana Goñi Liceaga.....	240
Doña María Salomé Ijalba Elliot.....	1.125
Doña Prudencia Ranz Aulés.....	1.125
Doña Teresa Maranges Baerga y hermanas.....	1.350
Doña Dolores Verdugo Jaco.....	470

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—P. O., el General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado dos resguardos talarneros expedidos por la Caja general de Depósitos en 13 y 16 de Octubre de 1905, con los números 337.551 y 337.578 de entrada y 59.292 y 59.295 de registro, correspondientes á los constituidos a nombre y como de la propiedad de D. Pedro Sanchez Ramón, á disposición ambos de la Dirección general de Obras públicas, para responder de la concesión de la construcción del segundo trozo de la carretera de Ventas de Cardenas á la estación de Verdias, importantes dichos depósitos la cantidad de 13.800 y de 20 pesetas, respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló. X—783

vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Conde de Cervera, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE

INSPECCION GENERAL DE

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimien

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Nomenclatura internacional abreviada.

Table with columns for 'RELACION' (provinces), 'NÚMERO de habitantes de cada provincia según censo de 1906', 'NÚMERO total de los pueblos que han remitido datos', and various causes of death such as 'Fiebre tifoidea', 'Difteria y erup.', 'Gripe', 'Colera asiático', etc.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo. Nota.—No han remitido datos para la confección del presente resumen estadístico, no obstante las reiteradas reclamaciones que se les han dirigido, los Subdelegados siguientes: De la provincia de Albacete: Los de Almansa, Chinchilla y Yeste.—De la de Almería: Los de Almería, Berja y Purchena.—De la de Cáceres: Los de Cáceres, Plasencia y Valencia de Alcántara.—De la de Utiel.—De la de Huesca: El de Fraga.—De la de Jaén: Los de Baeza, Orcera y Ubada.—De la de León: Los de León, Murias de Paredes y Sahagún.—De la de Lérida: El de Vella.—De la de Madrid: El de Puentes Viejas.—De la de Salamanca: El de Sequeros, y de la de Santander: El de Cabuérniga.

LA GOBERNACIÓN

UNIDAD EXTERIOR

ocurridos en las provincias de España durante el mes de Octubre de 1907.

Provincia	Mujeres	Hombres	Total	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL de defunciones por sexos.	NACIMIENTOS										TOTAL	Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada provincia, excluidos los nacidos muertos.						
				De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 29 años.		De 30 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.			De edades desconocidas.		NACIDOS VIVOS		NACIDOS MUERTOS		TOTAL	TOTAL										
				V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.								
				Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos		Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos								
4	4	12	132	1'48	11	20	14	7	9	7	4	7	10	9	21	13	>	>	69	63	122	116	1	3	123	119	2	>	>	2	>	125	119	2'71		
17	5	29	246	1'80	23	28	32	23	9	11	15	17	10	9	38	28	2	1	129	117	150	128	4	6	154	134	2	3	>	>	2	3	156	137	2'11	
37	6	125	777	1'77	87	69	84	66	34	40	40	47	49	44	108	100	4	5	406	371	551	484	7	5	558	489	4	5	>	>	4	5	562	494	2'39	
12	2	1	36	2'22	34	43	20	33	14	15	13	13	22	18	23	35	15	31	141	188	237	178	7	3	244	181	>	>	>	>	>	>	244	181	2'87	
8	1	1	41	1'50	31	32	17	31	10	8	11	11	14	16	21	20	1	>	105	118	144	158	5	4	149	162	2	2	>	>	2	2	151	164	2'69	
48	1	8	135	1.254	2'41	194	175	127	122	41	43	54	62	64	58	168	141	3	2	651	603	981	954	16	11	997	965	8	6	>	1	8	7	1.005	972	3'77
39	1	3	45	1'44	34	23	28	23	16	16	30	22	35	34	73	112	1	1	217	231	354	343	2	6	356	349	5	>	>	1	5	1	361	350	2'23	
22	10	31	269	1.688	1'72	115	119	91	104	81	90	127	138	174	148	253	238	7	3	848	840	970	893	30	27	1.000	920	78	33	5	5	83	38	1.033	958	1'96
33	2	5	130	2'45	93	79	89	70	17	26	31	36	38	45	93	88	7	3	368	347	434	362	5	2	439	364	3	1	>	>	3	1	442	365	2'76	
16	1	8	85	2'34	93	97	44	46	32	22	22	32	41	28	76	68	9	4	317	297	517	469	3	5	520	474	9	2	>	>	9	2	529	476	3'79	
33	3	6	132	2'14	146	126	97	88	36	33	55	64	63	60	94	112	4	>	495	483	566	554	68	48	634	602	32	23	3	1	35	24	669	626	2'70	
>	1	2	5	1'53	6	13	10	6	2	1	6	3	2	4	3	3	>	>	29	30	27	34	1	6	28	40	>	>	>	>	>	>	28	40	1'76	
14	>	7	36	1'36	45	33	42	35	19	14	29	23	29	25	60	69	>	>	224	199	357	343	2	1	359	344	8	5	>	>	8	5	367	349	2'26	
15	5	39	71	2'83	81	78	67	62	26	30	28	20	41	26	65	66	15	1	323	283	338	303	10	7	348	310	2	>	>	1	2	1	350	311	3'08	
43	3	6	130	1.144	2'50	137	134	127	133	53	47	40	67	63	53	134	146	5	5	559	585	701	644	26	28	727	672	10	8	1	1	11	9	733	681	3'07
49	>	9	98	1'35	112	92	65	44	41	36	35	55	42	59	118	153	1	3	414	442	657	580	58	45	715	625	7	3	>	4	7	7	722	632	2'12	
>	1	2	44	1'68	25	26	15	22	11	11	12	12	8	9	26	22	>	>	97	102	81	74	1	4	82	78	1	2	>	>	1	2	83	80	1'33	
6	1	4	34	1'75	25	23	13	16	11	13	20	14	28	17	59	46	>	>	156	129	186	196	3	3	189	199	4	2	>	>	4	2	193	201	2'39	
21	>	7	85	2'19	84	78	55	44	35	14	29	34	32	27	54	73	5	1	294	271	420	396	29	25	449	421	2	4	>	>	2	4	451	425	3'33	
17	>	3	37	2'25	35	34	38	24	12	18	18	25	23	17	50	42	>	3	176	163	190	189	3	2	133	191	2	1	>	>	2	1	195	192	2'56	
4	1	7	26	1'52	38	13	38	38	13	8	14	22	20	20	37	38	>	>	160	139	213	204	3	3	216	207	7	>	1	>	8	>	224	207	2'16	
22	1	9	89	2'25	82	62	60	53	26	21	50	37	45	25	59	67	2	1	324	266	432	371	24	20	456	391	11	8	>	>	11	8	467	399	3'23	
13	>	1	17	2'51	21	25	18	17	11	9	8	26	11	9	26	18	2	1	97	105	99	115	>	>	99	115	2	1	>	>	2	1	101	116	2'66	
27	3	11	155	2'19	105	102	83	70	32	24	48	51	34	36	89	73	2	5	393	361	533	488	29	26	562	514	9	8	1	2	10	10	572	524	3'13	
10	>	2	32	1'15	55	48	25	28	3	9	7	16	11	17	37	36	1	>	139	154	216	189	9	6	225	195	2	2	>	>	2	2	227	197	1'65	
14	>	5	26	1'23	20	20	10	13	8	7	8	12	9	8	38	21	4	1	97	82	127	127	>	>	127	127	>	>	>	>	>	>	127	127	1'80	
14	1	5	55	2'07	53	42	33	31	13	12	24	26	19	41	42	>	>	178	170	204	225	9	6	313	231	13	2	>	1	13	3	326	234	3'24		
89	>	8	143	1'78	112	70	118	197	46	35	42	41	55	38	48	30	>	>	421	411	552	550	59	37	611	587	7	9	>	1	7	10	618	597	2'57	
30	7	12	236	1.132	111	81	71	75	51	49	91	84	117	95	130	162	3	12	574	558	716	664	152	148	868	812	48	34	21	7	69	41	937	853	2'57	
45	3	4	165	2'08	131	93	113	119	33	28	50	60	63	37	123	158	4	3	517	498	680	619	46	35	726	654	20	11	3	2	23	13	749	667	2'80	
28	1	15	129	1'81	111	70	117	98	45	37	46	48	54	39	109	101	1	8	483	401	574	525	46	35	620	530	18	8	5	3	23	11	643	571	2'41	
13	>	6	35	1'56	21	27	19	24	17	16	13	16	21	19	32	37	>	2	123	141	188	159	5	5	193	164	3	>	>	>	3	>	196	164	2'11	
7	>	>	22	0'82	28	21	8	6	4	3	3	9	9	12	23	20	>	>	75	71	87	107	14	10	101	117	1	>	>	>	1	>	102	117	1'23	
52	1	5	175	1'75	101	95	81	60	56	50	57	71	47	59	131	168	1	3	474	606	785	634	19	19	804	703	11	7	2	1	13	8	817	711	2'70	
4	>	>	38	2'99	30	23	24	24	7	11	12	9	7	9	26	18	1	>	107	94	100	99	4	4	104	103	7	1	>	>	7	1	111	104	3'08	
17	>	3	91	1'87	91	75	31	38	13	17	46	24	29	26	101	133	2	2	313	315	443	225	43	33	486	458	25	27	4	5	29	32	515	490	2'82	
19	5	4	96	2'88	76	74	59	48	43	39	35	41	27	30	75	56	11	8	326	296	431	367	22	18	453	385	12	5	1	>	13	5	466	390	3'89	
8	>	15	35	1'87	44	42	24	28	8	12	27	28	31	19	40	50	>	>	174	179	269	242	25	11	294	253	6	1	>	>	6	1	300	254	2'91	
5	1	1	40	1'51	29	28																														

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

NEGOCIADO DE HIGIENE Y POLICÍA SANITARIA PECUARIAS

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Noviembre del año 1908, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene pecuaria.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa	Huesca	Hecho	Bovina	>	33	>	5	28
Idem	León	Mansilla de las Mulas	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Malaga	Ronda	Idem	4	>	4	>	>
Idem	Navarra	Navarra	Idem	>	7	>	3	4
Idem	Idem	Esperun	Idem	>	5	>	2	3
Idem	Oviedo	Oviedo	Idem	>	7	>	3	4
Idem	Palencia	Poncar	Idem	10	>	7	3	>
Idem	Santander	Cabezón de la Sal	Idem	8	>	4	4	>
Idem	Idem	Juna de Veto	Idem	2	>	>	2	>
Idem	Idem	Ampuero	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Limpias	Idem	>	3	>	>	3
Idem	Idem	Bárcena de Cicero	Idem	>	2	>	1	1
Idem	Idem	Mazcuerras	Idem	>	4	>	3	1
Idem	Idem	Udias	Idem	>	9	>	6	3
Idem	Zamora	Cabañas de Sajago	Idem	>	4	>	1	3
Idem	Zaragoza	Salvaterra	Idem	>	6	>	4	2
				24	83	15	40	52
Glosopeda	Córdoba	Montemayor	Bovina	>	5	5	>	>
Idem	Idem	Idem	Ovina	>	3	3	>	>
Idem	Idem	Idem	Porcina	>	6	6	>	>
Idem	Santander	Cabezón de la Sal	Bovina	>	6	6	>	>
Idem	Idem	Idem	Porcina	>	14	10	4	>
Idem	Valencia	Bnañeber	Caprina	32	>	32	>	>
				32	34	62	4	>
Viruela	Avila	Herradón de Pinares	Orina	16	20	6	8	22
Idem	Idem	Velayos	Idem	35	207	51	16	175
Idem	Idem	Balbarida	Idem	17	>	16	1	>
Idem	Idem	Nava de Arévalo	Idem	72	336	54	>	354
Idem	Idem	Riofrio	Idem	152	39	135	22	34
Idem	Idem	Pajares	Idem	118	256	93	47	234
Idem	Idem	San Juan de Nava	Idem	40	>	36	4	>
Idem	Idem	Vicelozano	Idem	29	>	16	11	2
Idem	Idem	Moraleja de Matacabras	Idem	168	>	143	2	23
Idem	Idem	Cardañoso	Idem	86	>	41	13	32
Idem	Idem	Navalacruz	Idem	20	>	11	3	6
Idem	Idem	Arévalo	Idem	51	>	26	1	24
Idem	Idem	M. Roncillo	Idem	78	17	53	7	35
Idem	Idem	Hoyo de Pinares	Idem	>	118	>	17	101
Idem	Idem	Iteliana	Idem	33	75	19	18	71
Idem	Idem	San Bartolomé de Pinares	Idem	>	36	>	5	31
Idem	Idem	Santo Domingo de las Posadas	Idem	>	65	>	13	52
Idem	Idem	Cabreros	Idem	>	192	69	25	98
Idem	Idem	Mingorría	Idem	>	36	>	4	32
Idem	Badajoz	Villalba	Idem	>	12	>	4	8
Idem	Idem	Castiblanco	Idem	>	40	>	10	30
Idem	Idem	Valverde de Mérida	Idem	>	23	>	7	21
Idem	Idem	La Coronada	Idem	56	12	54	4	10
Idem	Idem	La Haba	Idem	>	14	>	3	11
Idem	Idem	Villar del Rey	Idem	99	>	92	7	>
Idem	Idem	Fuente de Cantos	Idem	42	>	40	2	>
Idem	Burgos	Quiatanilla el Monte	Idem	106	>	101	5	>
Idem	Idem	Castil de Peones	Idem	38	>	37	1	>
Idem	Idem	Villasilos	Idem	27	41	26	3	39
Idem	Idem	Villasandino	Idem	44	87	42	5	84
Idem	Idem	Villaveta	Idem	>	11	>	2	9
Idem	Idem	Villapuirán de la Puebla	Idem	>	68	>	5	63
Idem	Idem	Itero del Castillo	Idem	>	112	>	13	99
Idem	Idem	Revilla Cabriada	Idem	296	45	273	23	45
Idem	Idem	Santa Inés	Idem	67	120	62	15	110
Idem	Idem	Viloviado	Idem	111	133	110	9	130
Idem	Idem	Campolara	Idem	>	95	>	7	88
Idem	Idem	Jaramillo Quemado	Idem	208	110	203	11	104
Idem	Idem	Zael	Idem	23	>	23	>	>
Idem	Idem	Villaespasa	Idem	160	>	157	3	>
Idem	Idem	Aranda de Duero	Idem	130	>	116	14	>
Idem	Idem	Gumiel de Izán	Idem	51	>	45	6	>
Idem	Caceras	El Gordo	Idem	16	138	15	12	127
Idem	Idem	Zarza la Mayor	Idem	36	>	33	3	>
Idem	Idem	Zarza de Montánchez	Idem	52	>	48	4	>
Idem	Idem	Abalá	Idem	22	>	20	2	>
Idem	Idem	Salorino	Idem	45	>	45	>	>
Idem	Idem	Villanueva de la Vera	Idem	32	73	58	10	37
Idem	Idem	Losar de la Vera	Idem	18	114	18	40	64
Idem	Idem	Valverde	Idem	>	56	>	5	51
Idem	Idem	Brozas	Idem	>	32	>	4	28
Idem	Idem	Almohacín	Idem	>	45	>	8	37
Idem	Córdoba	Villanueva del Rey	Idem	>	9	>	>	9
Idem	Idem	Hinojosa del Duque	Idem	>	18	7	11	>
Idem	Idem	Belalcázar	Idem	208	>	208	>	>
Idem	Idem	Añora	Idem	4	>	4	>	>
Idem	Guadalajara	Horche	Idem	141	>	87	1	53
Idem	Idem	Campisábalos	Idem	217	>	185	2	30
Idem	Huesca	Panticosa	Idem	1.050	>	1.035	15	>
Idem	Idem	Idem	Idem	>	14	>	>	14
Idem	Leon	Villaverde de Abajo	Idem	21	>	19	2	>
Idem	Idem	Villanueva del Arbol	Idem	27	>	26	1	>
Idem	Idem	Mansilla de las Mulas	Idem	95	36	102	3	26
Idem	Idem	Palazuelo del Torio	Idem	18	>	18	>	>
Idem	Idem	San Felix del Torio	Idem	27	>	26	1	>
Idem	Idem	Villarodrigo	Idem	>	92	60	12	20
Idem	Idem	Escobar de Campos	Idem	>	23	>	4	19
Idem	Idem	Villomos	Idem	>	12	>	>	12
Idem	Idem	Villacé	Idem	>	6	5	1	>
Idem	Lérida	Alfaras	Idem	12	>	12	>	>
Idem	Logroño	Santurdejo	Idem	192	10	>	45	177
Idem	Idem	San Asensio	Idem	75	84	16	5	78

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela	Logroño	Formantes	Ovina	95		90	5	
Idem	Madrid	Valdelecha	Idem	350		301	46	
Idem	Idem	Carabaña	Idem	128	3	129	2	
Idem	Idem	San Sebastián de los Reyes	Idem	9		3		
Idem	Idem	San Agustín	Idem		129	90	33	
Idem	Navarra	Artazu	Idem	11	2	12	1	
Idem	Idem	Mutiloa	Idem	25		30	5	
Idem	Idem	Azpa	Idem	10		10		
Idem	Idem	Elcano	Idem	27	26	36	10	7
Idem	Idem	Sarriés	Idem	13		13		
Idem	Idem	Lafalla	Idem	8		8		
Idem	Idem	Garde	Idem		14			14
Idem	Idem	Falces	Idem		70		4	66
Idem	Palencia	Piña de Campos	Idem	125		125		
Idem	Idem	Cardovilla la Real	Idem	15	60	15	6	54
Idem	Idem	Arconada	Idem	10		10		
Idem	Idem	Nogal de las Huertas	Idem	199		187	12	
Idem	Idem	Torquemada	Idem		150		15	135
Idem	Idem	Villoda	Idem		6			6
Idem	Idem	Villanauño	Idem		60			60
Idem	Idem	Meigar del Yuso	Idem		16			16
Idem	Salamanca	Cantalapiedra	Idem	15				15
Idem	Idem	Fuentealbente	Idem	121		119	2	
Idem	Idem	Villaverde	Idem	13		11	2	
Idem	Idem	Bañobárez	Idem	8		6	2	
Idem	Idem	Bodón	Idem		57		8	49
Idem	Idem	Olmedo	Idem		4			4
Idem	Idem	Cubo de Don Sancho	Idem		175		7	168
Idem	Idem	Villarmuerto	Idem		30			30
Idem	Segovia	Lastras de Cuéllar	Idem	14	1.729	14	50	1.679
Idem	Idem	Baliza	Idem	10				10
Idem	Idem	Risguas de San Bartolomé	Idem	50		42	8	
Idem	Idem	Cascojares	Idem	9		9		
Idem	Idem	Hontanares	Idem	36	16	31	6	12
Idem	Idem	Villacastín	Idem	4	40	4	2	38
Idem	Idem	Cerezo de Arriba	Idem	23		21	1	
Idem	Idem	Macardeja	Idem		60		5	55
Idem	Soria	Tomara	Idem	114	96	114	25	71
Idem	Idem	Burgo de Osma	Idem	36		32	4	
Idem	Idem	Oteruelos	Idem		51		5	49
Idem	Teruel	Albalata del Arzobispo	Idem	373		373		
Idem	Idem	Tarriente	Idem		30			30
Idem	Idem	Cañada de Verch	Idem		133			133
Idem	Idem	Foz de Calanda	Idem		1.429	800	8	621
Idem	Idem	Teruel	Idem	175	168	122	2	219
Idem	Poledo	Yepes	Idem	236		215	21	
Idem	Idem	Ozaña	Idem		140		8	132
Idem	Idem	Oatigola	Idem		80		14	66
Idem	Valencia	Requena	Idem		60		4	56
Idem	Idem	Chiva	Idem		8		2	6
Idem	Zamora	Algodre	Idem		247	49	7	191
Idem	Idem	Tela	Idem	42		40	2	
Idem	Idem	Montemarta	Idem	37		36	1	
Idem	Idem	Benavente	Idem	34		31	3	
Idem	Idem	Toro	Idem	79	54	128	5	
Idem	Idem	Pozcántigo	Idem	41	81	77	3	42
Idem	Idem	Bustillo del Oro	Idem	23	25	51	2	
Idem	Idem	Coreses	Idem	11	132	85	28	30
Idem	Idem	Carvellino	Idem	50	58	66	4	38
Idem	Idem	Roclos	Idem		35		2	34
Idem	Idem	Torre del Valle	Idem		79	51	2	26
Idem	Idem	Monfarracinos	Idem		47		1	46
Idem	Idem	Cubillos	Idem		115	49	4	62
Idem	Zaragoza	Caspe	Idem	29	82	24	39	43
Idem	Idem	Maella	Idem	50		48	2	
Idem	Idem	Calatayud	Idem		104		11	93
Idem	Idem	Paracuellos de Giloca	Idem		86		5	81
Idem	Idem	Morata de Jalón	Idem	9		9		
Idem	Idem	Mediana	Idem	30		28	2	
Idem	Idem	Bordaiba	Idem	18		18		
Idem	Idem	Monterde	Idem	42		40	2	
Idem	Idem	Pastriz	Idem	38		33	5	
Idem	Idem	Valtorres	Idem	25		23	2	
Idem	Idem	Fontella	Idem	41		39	2	
Idem	Idem	Perdiguera	Idem		60			60
Idem	Idem	Bijuesca	Idem		32		8	24
Idem	Idem	Terra	Idem		220		47	173
				5.686	11.189	8.096	1.081	7.698
Sarna	Almería	Darrical	Equina		2	1		1
Idem	Idem	Idem	Caprina		3			3
Idem	Idem	Idem	Ovina		8			8
Idem	Idem	Vera	Idem		11		4	7
Idem	Idem	Idem	Caprina		7			7
Idem	Castellón	Segorbe	Equina		2	2		
Idem	Gerona	Gerona	Idem		3	3		
Idem	Jaén	Jénabe	Caprina	8		8		
Idem	Idem	Santisteban del Puerto	Idem		200		6	194
Idem	Idem	Jaén	Ovina		40			40
Idem	León	Soto y Amió	Equina		2	2		
Idem	Idem	Villafranca del Bierzo	Idem		3	3		
Idem	Málaga	Málaga	Caprina		12			12
Idem	Santander	Santander	Bovina		2			2
Idem	Sevilla	Osuna	Caprina	4		4		
Idem	Teruel	Forniche Bajo	Idem	55	20	20	1	54
				67	315	43	11	323
Carbunco bacteridiano	Badajoz	Azuaga	Ovina		97		97	
Idem	Idem	Idem	Caprina		6		6	
Idem	Idem	Villanueva de la Serena	Ovina		11		11	
Idem	Idem	Los Santos	Idem		50	7	43	
Idem	Idem	La Parra	Idem		27	3	24	
Idem	Idem	Idem	Equina		6	5	1	
Idem	Idem	Los Santos	Idem		5	1	4	
Idem	Baleares	Mercadal	Bovina		1		1	
Idem	Cádiz	Cádiz	Idem		9		9	
Idem	Idem	Idem	Porcina		1		1	
Idem	Idem	Olvera	Idem		18		18	
Idem	Idem	Jerez de la Frontera	Bovina		8	1	7	
Idem	Castellón	Aimazora	Ovina		1		1	
Idem	Idem	Idem	Bovina		1		1	
Idem	Ciudad Real	Atcolea	Idem		3		3	
Idem	Córdoba	Palma del Río	Idem	5		5		
Idem	Idem	Villanarta	Porcina		8		8	
Idem	Idem	Pueblo Nuevo del Terrible	Ovina		25		25	
Idem	Idem	Idem	Porcina		9		9	

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie a que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano	Córdoba	Posadas	Porcina	»	25	10	15	»
Idem	Gerona	San Pedro Pescador	Equina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Borrasá	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Jaén	Javalquinto	Ovina	»	10	»	10	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	4	»	4	»
Idem	León	Puente de Domingo Flórez	Bovina	»	8	2	6	»
Idem	Idem	Mausilla de las Mulas	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Málaga	Ronda	Porcina	25	30	10	20	25
Idem	Idem	Málaga	Equina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	7	»	7	»
Idem	Orense	Beborás	Idem	»	9	7	2	»
Idem	Oviedo	Puertas	Idem	»	7	»	7	»
Idem	Salamanca	Salamanca	Equina	»	1	»	1	»
Idem	Santander	San Felices de Buelna	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Udias	Idem	»	12	»	12	»
Idem	Sevilla	Marchena	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Idem	Equina	»	3	1	2	»
Idem	Idem	Idem	Idem	»	9	1	8	»
Idem	Tarragona	Tortosa	Bovina	»	10	»	10	»
Idem	Teruel	Aguaviva	Equina	»	1	»	1	»
Idem	Valencia	Jarafuel	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Valadolid	Valadolid	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Zaragoza	Epila	Equina	»	2	1	1	»
Idem	Idem	Lécera	Ovina	»	25	1	24	»
Idem	Idem	Caspe	Idem	»	14	3	11	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	4	»	4	»
Idem	Idem	Chipriana	Idem	»	2	1	1	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	6	»	6	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	4	1	3	»
Idem	Idem	Belmonte	Ovina	»	4	»	4	»
Idem	Idem	Sabiñán	Ovina	»	8	2	8	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	4	»	2	»
				30	501	62	444	25
Carbunco sintomático	Avila	Avila	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Castellón	Almazora	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Ciudad Real	Agudo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	León	Almázara	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Málaga	Málaga	Idem	»	1	»	1	»
				»	5	»	5	»
Mal rojo	Albacete	Solanilla	Porcina	2	»	2	»	»
Idem	Idem	Alcaraz	Idem	»	12	»	8	4
Idem	Almería	Níjar	Idem	»	25	8	6	11
Idem	Idem	Oria	Idem	»	5	»	1	4
Idem	Avila	Villatoro	Idem	»	75	13	62	»
Idem	Idem	Nuñotayo	Idem	»	23	6	17	»
Idem	Badajoz	Badajoz	Idem	»	90	»	80	10
Idem	Idem	Azuaga	Idem	48	142	48	108	34
Idem	Idem	Bodonal	Idem	8	»	8	»	»
Idem	Idem	Monterrubio	Idem	»	300	»	300	»
Idem	Idem	Castilblanco	Idem	»	180	»	160	20
Idem	Idem	Alburquerque	Idem	»	110	»	98	12
Idem	Córdoba	Puente Genil	Idem	57	10	50	5	12
Idem	Idem	Belalcázar	Idem	69	800	320	280	269
Idem	Idem	Lucena	Idem	»	400	220	18	162
Idem	Idem	Posadas	Idem	»	40	»	40	»
Idem	Burgos	Baños de Valdearados	Idem	»	11	7	4	»
Idem	Idem	Tubilla del Lago	Idem	»	17	14	3	»
Idem	Castellón	Albocácer	Idem	»	10	1	9	»
Idem	Idem	Sarratella	Idem	»	20	»	20	»
Idem	Idem	Idem	Idem	»	11	»	11	»
Idem	Idem	Viver	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Gaibiel	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Gerona	Idem	»	12	»	8	4
Idem	Ciudad Real	Fuencaliente	Idem	»	15	»	10	5
Idem	Idem	Almadén	Idem	7	8	7	»	8
Idem	Idem	Figueras	Idem	»	6	»	»	6
Idem	Idem	Perelada	Idem	»	50	»	38	12
Idem	Idem	Borrasá	Idem	»	10	»	6	4
Idem	Idem	Olot	Idem	»	5	»	3	2
Idem	Idem	Bruñola	Idem	»	58	»	16	42
Idem	Idem	Vilovi	Idem	»	41	»	15	26
Idem	Idem	Riu de Arenas	Idem	»	23	»	11	12
Idem	Idem	San Privat de Bas	Idem	»	60	»	36	24
Idem	Idem	Fornells	Idem	14	»	12	2	»
Idem	Idem	Salt	Idem	2	»	2	»	»
Idem	Granada	Loja	Idem	»	35	»	22	13
Idem	Idem	Valverde	Idem	»	49	»	27	22
Idem	Huelva	Gibraltón	Idem	»	24	»	14	10
Idem	Idem	Manzanillo	Idem	»	4	»	4	»
Idem	Idem	Alosno	Idem	»	109	»	78	31
Idem	Jaén	Huelma	Idem	25	»	23	2	»
Idem	Idem	Villasinta	Idem	7	»	5	2	»
Idem	León	Bembibre	Idem	»	14	»	6	»
Idem	Idem	Villafranca del Bierzo	Idem	»	20	»	16	»
Idem	Idem	Bañares	Idem	16	»	14	2	»
Idem	Lugo	Lugo	Idem	9	»	9	15	»
Idem	Idem	Pantón	Idem	3	»	3	»	»
Idem	Idem	Corgo	Idem	»	25	»	24	1
Idem	Idem	Pol	Idem	5	50	3	52	»
Idem	Idem	Monforte	Idem	»	12	»	12	»
Idem	Idem	Salinas	Idem	6	20	2	24	»
Idem	Idem	Sober	Idem	»	14	»	14	»
Idem	Idem	Bóveda	Idem	»	25	»	25	»
Idem	Idem	Cuevas de San Marcos	Idem	10	17	10	10	7
Idem	Málaga	Marcia	Idem	»	98	»	98	»
Idem	Orense	Coles	Idem	20	»	15	5	»
Idem	Idem	Mezquita	Idem	»	25	»	8	17
Idem	Oviedo	Oviedo	Idem	»	6	2	4	»
Idem	Salamanca	Aldeatejada	Idem	10	»	8	2	»
Idem	Idem	Santo Tomé	Idem	13	9	9	7	6
Idem	Idem	Calzada de Don Diego	Idem	31	»	31	»	»
Idem	Idem	Villavieja	Idem	26	7	15	12	6
Idem	Idem	Villares de Yeltes	Idem	13	60	13	12	48
Idem	Idem	Aldehuela	Idem	»	85	»	17	68
Idem	Sevilla	Marchena	Idem	»	100	»	100	»
Idem	Tarragona	Tarragona	Idem	7	»	6	1	»
Idem	Valencia	Benaguacil	Idem	»	6	3	3	»
Idem	Zaragoza	Caspe	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Chipriana	Idem	»	2	»	2	»
				409	3.407	899	2.005	912
Neumoenteritis infecciosa	Almería	Albox	Porcina	2	»	2	»	»
Idem	Idem	Oria	Idem	2	»	1	1	»

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos 6 sacrificados.	Quedan enfermos.
Neumoenteritis infecciosa	Badajoz	Berlanga	Porcina	5	20	5	14	6
Idem	Idem	Monterubio	Idem	»	250	»	225	25
Idem	Idem	Villanueva de la Serena	Idem	20	120	20	80	40
Idem	Idem	San Vicente de Alcántara	Idem	»	180	»	160	20
Idem	Idem	La Parra	Idem	»	62	»	62	»
Idem	Idem	Calera de León	Idem	20	»	20	»	»
Idem	Idem	Azuaga	Idem	»	72	»	72	»
Idem	Idem	Fregenal	Idem	3	»	»	3	»
Idem	Idem	Orellana la Vieja	Idem	35	»	30	5	»
Idem	Idem	Los Santos	Idem	10	»	10	»	»
Idem	Idem	Badajoz	Idem	15	»	10	5	»
Idem	Cádiz	Cádiz	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Córdoba	Palma del Río	Idem	3	»	3	»	»
Idem	Idem	Espejo	Idem	51	»	46	5	»
Idem	Idem	Baena	Idem	»	30	8	16	6
Idem	Idem	Montilla	Idem	»	100	13	31	56
Idem	Idem	Montemayor	Idem	»	11	»	11	»
Idem	Gerona	Saló	Idem	6	8	6	1	7
Idem	Idem	San Daniel	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Palau	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Granada	Loja	Idem	»	28	»	17	11
Idem	Idem	Orce	Idem	»	10	»	5	5
Idem	Idem	Alcalá la Real	Idem	»	23	»	10	13
Idem	Idem	Mansilla de las Mulás	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Lérida	Cerviá	Idem	6	»	6	»	»
Idem	Málaga	Almargen	Idem	6	»	6	»	»
Idem	Idem	Antequera	Idem	»	3	»	»	»
Idem	Idem	Cuevas de San Marcos	Idem	»	48	»	7	41
Idem	Idem	Noreña	Idem	»	9	»	3	6
Idem	Idem	Oviedo	Idem	»	10	»	4	6
Idem	Idem	Marchena	Idem	»	70	20	50	»
Idem	Idem	Carmona	Idem	40	6	40	6	»
Idem	Idem	Estepa	Idem	5	10	5	4	6
Idem	Idem	La Campana	Idem	»	300	»	50	250
Idem	Tarragona	Mont Blanch	Idem	7	»	7	»	»
Idem	Idem	Reus	Idem	7	»	5	2	»
Idem	Teruel	Sanpar de Calanda	Idem	»	5	»	»	5
Idem	Zamora	Cabañas de Sayago	Idem	»	9	2	3	4
Idem	Zaragoza	Lécera	Idem	»	4	»	4	»
Idem	Idem	Brea	Idem	»	8	5	3	»
Idem	Idem	El Frasno	Idem	»	10	»	6	4
Idem	Idem	Calatayud	Idem	»	21	»	8	13
				243	1.432	273	878	524
Pleuroneumonía contagiosa	Badajoz	Badajoz	Porcina	»	70	»	55	15
Idem	Idem	Talavera la Real	Idem	»	60	»	60	»
Idem	Idem	Villalba	Idem	»	10	2	8	»
Idem	Idem	Villanueva de la Serena	Idem	7	42	7	28	14
Idem	Idem	Los Santos	Idem	»	27	»	19	8
Idem	Idem	Galisteo	Idem	»	28	»	20	8
Idem	Idem	Guadalupe	Idem	7	»	7	»	»
Idem	Lugo	Lugo	Idem	3	»	3	»	»
				17	237	19	190	45
Tuberculosis	Cádiz	Jerez de la Frontera	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Gerona	Gerona	Porcina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	San Pedro Pescador	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Guipúzcoa	San Sebastián	Idem	»	6	»	6	»
Idem	Idem	Telosa	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Huelva	Huelva	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Jaén	Jaén	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Málaga	Málaga	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Santander	Santander	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Tarragona	Tarragona	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Valencia	Valencia	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	1	»	1	»
				»	20	»	20	»
Muermo	Granada	Castril de la Peña	Equina	»	1	»	1	»
Idem	Málaga	Málaga	Idem	»	4	»	4	»
				»	5	»	5	»
Rabia	Albacete	El Benillo	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Badajoz	Azuaga	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	La Parra	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Castellón	Morella	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Cuenca	Tarazona	Equina	»	1	»	1	»
Idem	Salamanca	Salamanca	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Sevilla	Marchena	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Valencia	Benaguacil	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Autilla	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Torrente	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Valencia	Idem	»	4	»	4	»
				»	16	»	16	»
Influenza	Albacete	Vianos	Equina	»	4	3	1	»
Idem	Badajoz	Negules	Idem	»	15	12	3	»
Idem	Idem	La Parra	Idem	»	5	4	1	»
Idem	Baleares	Calizá	Idem	»	27	25	2	»
Idem	Castellón	Morella	Idem	»	45	45	»	»
Idem	Ciudad Real	Daimiel	Idem	5	»	5	»	»
Idem	Cuenca	Cuenca	Idem	»	16	16	»	»
Idem	Gerona	Gerona	Idem	»	2	1	1	»
Idem	Idem	Figueras	Idem	»	4	4	»	»
Idem	Idem	Perelada	Idem	»	4	3	1	»
Idem	Granada	Huésca	Idem	»	6	5	1	»
Idem	Huesca	Sena	Idem	»	24	23	1	»
Idem	Idem	Salas Altas	Idem	»	27	24	3	»
Idem	Málaga	Antequera	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Ronda	Idem	»	4	2	2	»
Idem	Idem	Málaga	Idem	»	3	1	2	»
Idem	Palencia	Palencia	Idem	»	2	2	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	»	2	1	1	»
Idem	Sevilla	Marchena	Idem	»	2	1	1	»
Idem	Idem	La Campana	Idem	»	11	9	2	»
Idem	Toledo	Tarique	Idem	»	40	39	1	»
Idem	Valencia	Ayora	Idem	»	4	4	»	»

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Influenza.....	Zaragoza.....	Lécera.....	Equina.....	»	3	2	1	»
Idem.....	Idem.....	Calatayud.....	Idem.....	»	16	16	»	»
Idem.....	Idem.....	Illueca.....	Idem.....	»	6	6	»	»
				5	272	252	25	»
Cólera de las aves.....	Badajoz.....	Villalba.....	Gallinas.....	»	32	20	12	»
Idem.....	Idem.....	Villanueva de la Serena.....	Idem.....	»	14	6	8	»
Idem.....	Idem.....	La Parra.....	Idem.....	»	104	14	90	»
Idem.....	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.....	Idem.....	»	80	30	50	»
Idem.....	Ciudad Real.....	Daimiel.....	Idem.....	19	»	9	10	»
Idem.....	Jaén.....	Alcañal la Real.....	Idem.....	2	140	27	115	»
Idem.....	Idem.....	Los Villares.....	Idem.....	»	50	»	50	»
Idem.....	León.....	Villafraña del Bierzo.....	Idem.....	»	25	20	5	»
Idem.....	Idem.....	Sahagún.....	Idem.....	»	120	30	90	»
Idem.....	Madrid.....	Valdilecha.....	Idem.....	»	150	30	120	»
Idem.....	Málaga.....	Antequera.....	Idem.....	»	23	3	20	»
Idem.....	Sevilla.....	Marchena.....	Idem.....	»	200	10	190	»
Idem.....	Zaragoza.....	Calatayud.....	Idem.....	»	208	106	102	»
				21	1.146	305	862	»
Difteria de las aves.....	Palencia.....	Palencia.....	Gallinas.....	»	10	1	9	»
Idem.....	Santander.....	Cabezón de la Sal.....	Idem.....	»	25	»	25	»
Idem.....	Idem.....	Santander.....	Idem.....	»	12	2	10	»
				»	47	3	44	»
Cisticercosis.....	Ávila.....	Ávila.....	Porcina.....	»	10	»	10	»
Idem.....	Ciudad Real.....	Carrión.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Córdoba.....	La Rambla.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Guipúzcoa.....	Tolosa.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Murcia.....	La Unión.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Tarragona.....	Tarragona.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Toledo.....	Toledo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Idem.....	Valladolid.....	Valladolid.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Zaragoza.....	Maluenda.....	Idem.....	»	2	»	2	»
				»	22	»	22	»
Triquinosis.....	Guipúzcoa.....	Eibar.....	Porcina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Málaga.....	Málaga.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Toledo.....	Toledo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
				»	3	»	3	»

RESUMEN

ENFERMEDADES	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
		Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.....	Bovina.....	24	38	15	40	52
Glosopeda.....	Bovina.....	»	11	11	»	»
	Ovina.....	»	3	3	»	»
	Porcina.....	»	20	16	4	»
	Caprina.....	»	»	32	»	»
<i>Total</i>		32	34	62	4	»
Viruela.....	Ovina.....	5.686	11.189	8.096	1.081	7.698
Sarna.....	Equina.....	»	12	11	»	1
	Bovina.....	»	2	»	»	2
	Ovina.....	»	59	»	4	55
	Caprina.....	»	242	32	7	270
<i>Total</i>		67	315	43	11	328
Carbunco bacteridiano.....	Equina.....	»	30	9	21	»
	Bovina.....	5	86	16	75	»
	Ovina.....	»	274	14	260	»
	Caprina.....	»	20	3	17	»
	Porcina.....	25	91	20	71	25
<i>Total</i>		30	501	62	444	25
Carbunco sintomático.....	Bovina.....	»	5	»	5	»
Mal rojo.....	Porcina.....	409	3.407	899	2.005	921
Neumocenteritis infecciosa.....	Porcina.....	243	1.432	273	878	524
Pleuroneumonía contagiosa.....	Porcina.....	17	237	19	190	45
Tuberculosis.....	Bovina.....	»	18	»	18	»
	Porcina.....	»	2	»	2	»
<i>Total</i>		»	20	»	20	»
Muermo.....	Equina.....	»	5	»	5	»
Rabia.....	Equina.....	»	1	»	1	»
	Canina.....	»	15	»	15	»
<i>Total</i>		»	16	»	16	»
Influenza.....	Equina.....	5	272	252	25	»
Cólera de las aves.....	Gallinas.....	21	1.146	305	862	»
Difteria de las aves.....	Gallinas.....	»	12	2	10	»
Cisticercosis.....	Porcina.....	»	22	»	22	»
Triquinosis.....	Porcina.....	»	3	»	3	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Cádiz á su estación férrea, bajo el tipo máximo de 5.725 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cádiz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cádiz el día 27 del referido mes, á las once horas.

Madrid 27 de Noviembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—306

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la Administración principal de Guadalajara á la cartería de Torija, bajo el tipo máximo de 498 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la dicha Administración principal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración de Guadalajara, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 11 de dicho Enero, á las once horas.

Madrid 4 de Diciembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—307

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del Ramo de Cuenca á la de Cañete, bajo el tipo máximo de 4.375 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cuenca y su balneario de Cañete, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Cuenca el día 26 de dicho Enero, á las once horas.

Madrid 4 de Diciembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—308

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Avila á la de Escarabajosa, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Avila, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Avila el día 27 del referido mes, á las doce horas.

Madrid 4 de Diciembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por se-

parado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—309

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Barco de Avila á la de Béjar, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, en las Administraciones principales de Avila y Salamanca y subalternas de Béjar y Barco de Avila, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Dirección general de Correos y oficinas antes citadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 27 del referido mes, á las once horas.

Madrid 4 de Diciembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—310

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Avila á la de Villacastin, bajo el tipo máximo de 1.199 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Administraciones de Avila y Segovia y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Dirección general y Administraciones antes citadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 27 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 4 de Diciembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—311

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de minas.

En virtud del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID el 12 de Julio de 1907 para la adjudicación de premios por cuenta del legado López Pardo, y dentro del plazo en el mismo señalado se ha presentado un solo trabajo de «Prácticas de Electrotecnia» en la Secretaría de esta Escuela, con el lema siguiente: «Última es que la inteligencia no marche al unísono de la voluntad».

Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El Director, Perfecto Macía Clemencin. X—784

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Martorellas.—Zona de Granollers.

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber que en expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal contra D. Francisco Pedragosa, por débitos de la contribución territorial del presente año, resulta del Registro de la propiedad del partido y demás antecedentes adquiridos que los inmuebles responsables de los respectivos descubiertos son hoy de propiedad y se hallan inscritos en aquella oficina á favor de Doña Dolores Serra y Marimón, persona distinta del primitivo ejecutado hasta este trámite del procedimiento.

Y comoquiera que la expresada deudora ó nueva adquirente es, igualmente que el primero, de ignorado paradero en este término municipal, según los datos facilitados por la Alcaldía del mismo y otros adquiridos al efecto, por el presente se le notifica el procedimiento de referencia, á tenor y como comprendido en el último párrafo del art. 142 de la vigente Instrucción de apremios, y la requiere, así como en su caso á sus herederos, para que en el plazo de tres días dejen solventes los débitos de referencia, en la oficina de esta Agencia ejecutiva del partido, sita en Granollers, calle Ricoma, núm. 87; pues que en defecto de ello continuará su curso y trámites sucesivos el expediente de referencia, con la inmediata ejecución de bienes responsables, y les pararán en su día los perjuicios que pueda haber lugar y su falta de cumplimiento y solventes los haga acreedores; quedando asimismo por el presente notificados y requeridos para todos los trámites y diligencias sucesivas de su razón, hasta dejar ultimada, llegado que sea el caso, la correspondiente titulación de remate á favor del respectivo adjudicatario.

Martorellas 30 de Noviembre de 1908.—El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Goicoechea. P—2023

Zona de Igualada.

Contribución industrial.—Multas.—4.º trimestre de 1908.

D. Domingo Martínez Tello, Recaudador ejecutivo de la zona de Igualada.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sia que conste que tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expungo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 7 de este mes ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la siguiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor.

Jaime Sabaté, de vecindad ignorada; cuota, 135 pesetas; número del recibo, 1.569.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que tenga la mayor publicidad, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Igualada 9 de Diciembre de 1908.—El Recaudador ejecutivo, Domingo Martínez.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Goicoechea. P—2017

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sia que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del empedrado, aceras y otras obras en el Paseo del Cementerio, entre el perfil núm. 25 y el 46 del plano general, bajo el tipo de 204.989 pesetas 50 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 59 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 28 de Enero de 1909, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahimé, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 10.249 pesetas 47 céntimos en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del empedrado y demás obras en el Paseo del Cementerio, entre el perfil núm. 25 y el núm. 46 del plano general.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir para la construcción del empedrado, aceras y otras obras de urbanización en el Paseo del Cementerio, en el trayecto comprendido entre el perfil núm. 25 y el núm. 46 del plano.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el adoquinado, aceras, bordillos y alcantarillas del Paseo del Cementerio, en el trayecto comprendido entre el perfil núm. 25 y el núm. 46 del plano.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de las Secciones 2.ª y 3.ª de la Oficina de Urbanización y Obras en lo que á cada Sección se relaciona, cuyos Jefes ejercerán por sí o por medio de sus subalternos la Inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Adoquinado

El adoquinado consistirá en una fundación de arena, cuyo espesor, uniforme y continuo, después de regado, comprimido y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insiste; quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de agua á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios en donde hubiera carriles de tranvía con una hilada contigua paralela á los mismos, de un ancho de 12 centímetros.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado del arroyo ó calzada para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 21 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Las fajas que limiten las aceras de los andenes explanados para la plantación del arbolado reunirán las mismas condiciones que los bordillos, á excepción de sus dimensiones, y no sobresaldrán en su cara vista del andén de tierra ni de la acera.

ARTÍCULO 4.º

Aceras.

Las aceras que se construyan se compondrán de un revestimiento de piezas de cemento portland, denominados pavimentos ó losas, las que tendrán un espesor mínimo de 12 centímetros, y estarán limitadas por unas fajas de piedra de 0'20 metros de ancho y 0'20 de espesor, que les separarán de un andén de tierra ó bien por los bordillos que las separan del adoquinado, ofreciendo en dirección á éste ó aquellas una ligera inclinación ó pendiente.

ARTÍCULO 5.º

Relabra de bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, pueden ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo ó dejarlos en iguales condiciones que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 6.º

Alcantarillas.

A lo largo de las aceras de la carretera, en el trayecto expresado en el art. 1.º, se construirán unas alcantarillas, cuya sección será la que se indica en los planos; se compondrán de dos muretes de mampostería hidráulica, enlazados en su parte baja con una solera de la propia fábrica; la parte superior, con una bóveda de forma circular de medio punto, formada por una rosca de ladrillo de 15 centímetros de espesor trasdosado, con un macizo de mampostería en los senos.

Los muretes y soleras, en sus caras vistas, se revestirán con un revoque y enlucido hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento y de un enlucido de cemento portland del mismo grueso indicado anteriormente.

Al traspasar de la bóveda y senos se revestirán con un revoque y enlucido de cemento lento á un espesor de medio centímetro cada uno.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes que constituyen las alcantarillas serán en general las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista en un todo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 7.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro de las alcantarillas se situarán en los puntos precisos que en la localidad señalará la Inspección facultativa. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica hidráulica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, dispuestos de manera que definan una sección interior cuadrada de 71 centímetros de hilada, libre para el acceso á la alcantarilla, á la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma fijada oportunamente en la bóveda de la misma.

Las bocas de los pozos indicados se cubrirán con una plancha cuadrada de hierro fundido, apoyada por sus lados en una ranura de un marco del mismo metal y colocada de modo que su superficie coincida con la rasante de la acera, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los ya existentes en varias alcantarillas de las calles de esta ciudad, recientemente terminadas.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la alcantarilla será la necesaria, atendida la disposición de la rasante de las aceras. Se revestirán las caras citadas de los pozos con un revoque y enlucido hecho con cemento lento de medio centímetro cada uno de espesor, y se empotrarán en uno de los muros unos barrotos de hierro, que servirán de peldaños de escalera para descender á la alcantarilla, colocándose á la distancia, modo y forma que indique la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 8.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales para recoger y conducir á las alcantarillas las aguas pluviales de la carretera partirán de la línea de los bordillos en dirección á la alcantarilla; constarán de solera hidráulica formada por una doble hilada de ladrillos al llano, dos muretes longitudinales de 15 centímetros de espesor, que levantarán la solera, construídos con fábrica hidráulica de ladrillo, y por una bóveda de igual clase de fábrica.

La solera y la cara interior de los muretes se revestirán con un revoque de cemento lento y de un enlucido de cemento portland de un espesor de medio centímetro cada uno.

Las partes diversas de todas estas obras tendrán las dimensiones y forma consignadas en los presupuestos y planos.

ARTÍCULO 9.º

Imbornales.

Las bocas de los imbornales serán sencillamente unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman serán las que existen en varias calles del ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 10.

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.

Arena y gravilla.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerse de mejores condiciones en el caso que lo crea conveniente.

La gravilla deberá proceder del mar, ser bien limpia y exenta de toda materia extraña que pueda perjudicarla para el empleo á que ha de destinarse, y ningún grano excederá de 2 centímetros de dimensión máxima.

ARTÍCULO 12.

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deba reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona; el lento, de San Juan de las Abadesas ó de los Monjos ó Garraf; pero el que haya de emplearse en la confección de pavimentos será de fabricación nacional y de superior calidad; siendo de advertir que podrá rehusarse la admisión de dichos pavimentos si de las averiguaciones practicadas por la Inspección facultativa resulta haberse empleado cemento que no reuna condiciones análogas al conocido por Asland, á cuyo efecto podrá exigirse al contratista que justifique por medio de certificación, expedida por el fabricante de los mismos, la calidad y condición del cemento empleado, basado en el informe expedido por los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Laboratorio de Ingenieros del Ejército ó por el que estime más conveniente, en el que ha de figurar un análisis en que conste, por lo menos, el peso específico del cemento, fuera de su molienda fraguada en pasta pura, consistencia á la tracción, constancia de volumen y en composición química; siendo de advertir que todas estas cualidades no han de ser inferiores al del cemento Asland, fijado como tipo.

ARTÍCULO 13.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee deberá ser de condiciones análogas á la de Gerona; será crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos, de cualquier molde que sean, han de proceder de buena arcilla, bien cocidos, desprovistos de granos de cal que puedan originar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro característico de buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos y de los llamados techos serán de 29 á 30 centímetros de longitud, 15 centímetros de ancho por 4 y medio á 6 centímetros de grueso. Las rasillas ó ladrillos tendrán iguales dimensiones de longitud y ancho á los anteriores, y su grueso será de 2 centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia al efecto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 16.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de

las muestras del país que en concepto de tipo constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión mixta, nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, son las siguientes: cantera Constanza M. M.ª (rejás), piedra de Encías y Olot; canteras Santa Margarita y Molinera, de Palamós, y cantera La Primitiva, de Olot. Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzca á la Inspección facultativa á considerarla dudosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acople de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la División 3.ª de la Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándola con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comuniquen la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de emplearse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 17.

Piedra para bordillos, fajas de las aceras y boquillas de imbornales.

La piedra para bordillos, fajas de limitación de las aceras y boquillas de imbornal, será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso, y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presenta previamente al Jefe de la División 3.ª de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras muestras de ella que merezca su aprobación.

ARTÍCULO 18.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó tizón, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas, y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otras clases, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

ARTÍCULO 19.

Forma y dimensiones de los bordillos, fajas y boquillas de imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de ancho constante, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en su altura, las mismas condiciones que el bordillo recto, variando sólo en longitud con arreglo á lo que exijan los distintos radios de las caras curvas, cuyos radios serán indicados al contratista por la citada Inspección.

Las fajas que separarán las aceras del pavimento de tierra de los andenes tendrán 0'20 de ancho y 0'20 de grueso. Las boquillas se ajustarán á los modelos ya aprobados y á las piezas contiguas de los bordillos.

ARTÍCULO 20.

Pavimentos para las aceras en construcción.

Los pavimentos y losas que han de constituir las aceras serán de forma paralelepípedo rectangular, y sus caras superiores é inferiores serán completamente planas y paralelas, pudiendo sus caras verticales tener una pequeña inclinación hacia el interior. Dichas losas estarán formadas por una capa inferior de 10 centímetros de espesor, compuesto de gravilla y cemento, y de otra superior de 2 centímetros de cemento portland mezclado con arena, al objeto de obtener la debida solidez; ambas capas deberán haber sido apisonadas convenientemente por medio de un pisón de rasno que tenga la suficiente presión, á fin de que el material quede sin huecos, y, por lo tanto, perfectamente unido y macizo.

Las dimensiones serán: 35 centímetros de latitud constante, 12 centímetros de altura y 60 de longitud mínima, excepto en las piezas extremas de cada hilada, que, al objeto de obtener la alternancia de las juntas transversales, se permitirá en este caso la colocación de piezas de menor longitud. La cara superior de los pavimentos estará labrada á punta de bujarda, evitando así que su superficie sea lisa y, por consiguiente, resbaladiza.

ARTÍCULO 21.

Labra de adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar al golpe de mazo; pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los platos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 22.

Labra de bordillos, fajas é imbornales.

Se labrará con tallante ó bujarda la cara superior y la anterior de los bordillos en toda la parte visible, más 4 ó 5 centímetros de altura, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin permitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán á cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede aproximadamente paralelo á la de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas y la vertical, que ha de quedar adosada á los pavimentos ó paso de los andenes; la arista de intersección de las caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todas aquellas que no reúnan las citadas condiciones. Las fajas tendrán perfectamente labrada la cara superior, que ha de coincidir con la superficie de la acera.

La cara superior de las fajas que han de limitar las aceras ó pavimentos se labrarán con tallante ó bujarda, y las aristas se sacarán con el cincel; la cara inferior, así como todas las verticales, se sacarán á golpe de mazo, pero de modo que sus planos sean normales ó paralelos al de la cara vista.

ARTÍCULO 23.

Labra de las bocas imbornales.

Las bocas de imbornal y los bordillos tendrán la forma y dimensiones de las existentes en las calles del ensanche. Las cobijas rigolas deberán tener su superficie vista ligeramente aconcavada, y la labra de unos y otros será análoga á la de los bordillos.

ARTÍCULO 24.

Plancha y marcos para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la propia carretera de Mataró, en su trayecto comprendido entre la calle de las Navas de Tolosa y la estación del tranvía de Barcelona á Badalona.

El hierro será de primera calidad, y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, siendo rechazadas las que, á juicio de la Inspección facultativa, resultasen defectuosas.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 25.

Desmontes.

Las excavaciones y desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones. Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por pequeñas tongadas, cuyo espesor fijará la Sección facultativa, apisonándose y regándose convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales. Las partes de terraplenes próximos á las alcantarillas y albañales se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que los terrenos no tengan piedras, cascotes ú otros materiales que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTÍCULO 26.]

Mezclas y morteros.

El mortero hidráulico se empleará en las mamposterías; estará formado de cal hidráulica y arena, adicionándose el agua correspondiente para su manipulación, y en su confeccionamiento se observarán las proporciones de 250 kilogramos de cal por un metro cúbico de arena.

En las obras de ladrillo y colocación de bordillos se hará uso de la mezcla, compuesta de cemento lento y arena, en la proporción de partes iguales, y al objeto de amasarla convenientemente se adicionará la parte de agua necesaria.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento de portland mezclado con arena, indicando la Inspección facultativa la proporción de la mezcla, según sea el uso que se destine, agregándose á ella el agua conveniente para dar el grado de consistencia que requiera la parte que haya de forjarse.

La manipulación ó forjado de las mezclas y mortero deberán verificarse á mano, con batidera, hasta que resulte perfectamente la unión de los materiales componentes.

ARTÍCULO 27.

Mampostería.

La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas que impone la buena construcción; las piedras deberán sentarse á baño flotante de mortero; tendrán el volumen conveniente á la buena trabazón, y se procurará que los espacios de mampuesto á mampuesto resultantes de la deformidad de éstos queden rellenos de mortero y bien ripiados, á fin de obtener la debida resistencia, y se golpearán aquéllos con el martillo para su perfecto asiento al tiempo de ser colocados; además se procurará que en el pavimento visto no haya mampuestos cuyas dimensiones sean menores de 20 centímetros.

ARTÍCULO 28.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con toda la pulcritud que requiera esta clase de obra, y al efecto, se mejorará el material antes de usarlo; se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla de cemento lento y arena de 4 á 6 milímetros de espesor, haciéndolo por medio de la presión definitiva, rellenándose después convenientemente las llagas, haciendo introducir el material con la punta de la paleta.

Las hiladas formadas por ladrillos serán rectas y paralelas entre sí, haciendo que una hilada con otra las llagas vengan á juntas encontradas, y procurando que éstas coincidan con los centros de los bordillos de la hilada inmediata. Las bóvedas serán de rosca, componiéndose de ladrillos comunes adheridos con mezcla de cemento y arena.

ARTÍCULO 29.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos tendrán cada uno de ellos medio centímetro de espesor mínimo; antes de adoptar el revoque á los pavimentos se cuidará de limpiar bien las juntas, desmenuzándolas convenientemente, y rociar con agua éstas y aquéllas, á fin de que la pasta se adhiera perfectamente,

comprimiendo ésta con el remolador para que se introduzca en las juntas; hecha esta operación, se hará el enlucido, extendiéndose con una capa de pasta de 5 centímetros de espesor, comprimiéndola con la llana y alisando la superficie con polvo puro de cemento, á fin de que al pasar la mano por ella se presente perfectamente lisa y brillantada.

ARTÍCULO 30.

Pozos de registro.

Al construir las alcantarillas se dejarán en la parte superior de la bóveda unos boquetes de forma cuadrada, cuyos lados en proyección medirán 70 centímetros, fijando por la Inspección facultativa la distancia á que deben estar unos de otros.

En los aludidos boquetes se establecerán los pozos de registro, apoyando sobre las alcantarillas sus muretes, que tendrán la altura que exija la rasante de la acera, descontando el alto del marco de la tapa que ha de cubrir su boca exterior.

ARTÍCULO 31.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de los marcos para las planchas que han de cerrar las bocas de los pozos de registro al exterior se efectuará, después de preparadas convenientemente con una capa de minio, en forma igual á la adoptada en las calles del ensanche de esta ciudad; se dejarán perfectamente aseguradas y de modo que no presenten resalto alguno con la superficie de las aceras ó adoquines.

ARTÍCULO 32.

Imbornales.

Las piezas que constituyen el imbornal se colocarán en la forma en que están colocados en el ensanche, cuidando que las aberturas de engullimiento estén en perfecta correspondencia con los pocillos de caída de aguas al albañal, y la rigola se sentará á baño flotante de mezcla de cemento común, ripiándose bien y de modo que no presenten resalto alguno con el adoquinado las juntas de las cobijas rigolas con los bordillos, que se correrán con mezcla de cemento común.

ARTÍCULO 33.

Fundaciones.

Las fundaciones de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos; no obstante, el contratista introducirá en ellas las modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de los Jefes de las Secciones 2.ª y 3.ª de la Oficina de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 34.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, la que se cilindrará por medio de un cilindro compresor de hierro de 4 toneladas, peso mínimo, preparando su superficie de modo que quede bien lisa, compacta y á la profundidad y con la forma y curvaturas necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que han de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 6 ó 7 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones en trozos de empedrado cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la cual habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellenen todos los huecos de las juntas interiores, y volviendo á recorrerse con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas; las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, y los adosados á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á desechar y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de tierras removidas, así como aquellas en cuyo interior aparezcan, al examinarlas, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 35.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido.

ARTÍCULO 36.

Aceras.

Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos ó fajas que las limiten á juntas encontradas, de modo que las demás de una hilada disten, á lo menos, 25 centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas. Después de hecha la caja que corresponda, preparado el terreno y comprimido con el pisón, se extenderá una capa de arena de 5 centímetros, sobre la cual se sentarán los pavimentos de modo que queden perfectamente adaptados á su rasante definitiva; una vez colocadas varias hiladas, cuyas juntas no excedan de un centímetro, se verterá en éstas una lechada de cemento del país de fraguado rápido, cuidando de que dichas juntas queden perfectamente rellenas del expresado material terminada la operación, rejuntándose los pavimentos con cemento portland, señalando las juntas con un tallante ó cincel. En donde se limiten las aceras por bordillos curvos, la disposición de las losas será indicada por la Inspección facultativa. El espacio que media entre la acera y el bordillo exterior, junto al arroyo empedrado, se explanará

debidamente rebajándola 10 centímetros, cuyo rebaje se rellenará con una masa de cascotes procedente de derribos, machacado á la dimensión máxima de 7 centímetros, que se apisonará y regará bien hasta constituir una mezcla ó masa homogénea, de modo que forme una superficie uniforme á la correspondiente rasante, sin resaltos ni huecos respecto á los bordillos ó fajas junto á ella colocados.

ARTÍCULO 37.

Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en el sitio que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 38.

Alineaciones, rasantes y orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

Las obras proyectadas se empezarán agua arriba, procediendo en las excavaciones por trozos cuya longitud no excederá de 50 metros, á menos que por la Inspección facultativa se disponga otra cosa.

Los desagües se verificarán con sujeción á las instrucciones que dé la Inspección facultativa.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 39.

Acopios é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no ser retirados en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección 2.ª ó 3.ª de la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 40.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cimbras, cerchas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiera, el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de éste los gastos que originen los medios para su uso. Además, por trabajos de agotamiento que tal vez sea necesario practicar, desvío de aguas y demás trabajos auxiliares que al practicar las fundaciones del puente convenga realizar, cobrará una cantidad única, la cual se fija en el resumen del presupuesto, sin motivo á reclamación alguna por causas extraordinarias de avenidas ó por otras causas, sean las que fueren, empleando de su cuenta los necesarios instrumentos ó artefactos de agotamiento y desvío de agua.

ARTÍCULO 41.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á tierras de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 42.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de las Secciones 2.ª y 3.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinárselos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá esta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 43.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa, poniéndose de acuerdo con la Dirección del tranvía instalado en el arroyo del Paseo para la perfecta realización de todos los trabajos que de la Sociedad al efecto dependan.

ARTÍCULO 44.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902 y las que sean necesarias respecto al servicio del tranvía citado.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 45.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes

al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empiece, desarrollando oportunamente los trabajos, de modo que al primer mes tenga, á lo menos, obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de la obra.

El Ayuntamiento podrá, no obstante, conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos que estén relacionados con las obras, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 46.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 47.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de aquéllos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidades hasta que, recibidas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 48.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 49.

Condiciones generales del contratista.

Además de este pliego general de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la ley de 14 de Febrero último referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

ARTÍCULO 50.

Obligaciones generales del contratista.

Viene obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 51.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 52.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar en esta ciudad el bastantamiento de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 53.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 204.989 pesetas con 50 céntimos.

ARTÍCULO 54.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 55.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será la de 10.249 pesetas con 47 céntimos.

ARTÍCULO 56.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 57.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 58.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso del derecho del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 55 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 59.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirán los Sres. Jefes de la Sección 2.^a de la Oficina de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación. La citada relación valorada se expedirá por el facultativo encargado de la Inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos á los indicados Jefes de la Sección 2.^a de la Oficina de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación. Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de 15 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en el caso de que ésta fuese superior al nominal.

ARTÍCULO 60.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento á las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo á la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 61.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 62.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones fundadas en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior; procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 63.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 64.

Real decreto de 20 de Julio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Julio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 65.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con los que se consignán en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 16 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la División 3.^a de la Sección 2.^a de Urbanización y Obras, Teodoro Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que deberán regir en la construcción del adoquinado, aceras, bordillos, alcantarillas y otras obras de urbanización en el trayecto comprendido entre el perfil núm. 25 y el perfil núm. 46 del plano general, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, A. Bastardas.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S—300

Alcaldía constitucional de la provincia de Gerona.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 23 de Octubre último, para el arriendo de los arbitrios municipales sobre puestos públicos en plazas y mercados, inspección de volatería y caza, y toda clase de ocupación de sobrantes de vía pública, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta del arriendo del expresado servicio, por término de cinco años, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se transcribe.

La subasta se celebrará, simultáneamente, en la forma que previene el art. 18 de la arriba citada Instrucción, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó del Teniente en quien delegue, y en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 3 de Febrero de 1909, á las once del mismo.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel del sello correspondiente y formulados con sujeción al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó persona que les represente mediante escritura de poder, bastantado por los Abogados Decanos de los Colegios de Madrid ó Gerona, según sea una ú otra la población donde el licitador presente su proposición; se admitirán desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la Gaceta hasta el anterior del en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría municipal de esta ciudad, de diez á una de la mañana y de seis á ocho de la noche, y en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, en Madrid, de las diez á las trece.

A los referidos pliegos deberá acompañarse por separado el resguardo á que se refiere la condición 3.^a del pliego, debiendo el que resulte rematante ampliarlo hasta la cantidad que señala la condición 4.^a

Los pliegos se entregarán bajo pliego cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de arbitrios sobre puestos públicos en plazas y mercados, inspección de volatería y caza, y toda clase de ocupación de sobrantes de vía pública de la ciudad de Gerona.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, conforme á lo que dispone el art. 18 de la Instrucción, mediante abono, por el presentador, del impuesto de timbre correspondiente.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero sí podrán presentarse otros por el mismo licitador sin nuevos resguardos de depósito provisional.

El presente pliego de condiciones se hallará de manifiesto, durante todo el plazo señalado para la admisión de proposiciones, en la Secretaría municipal de esta ciudad y en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración.

Gerona 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Catalá.—El Secretario, Juan Viñas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo por cinco años de los arbitrios municipales sobre puestos públicos en plazas y mercados, inspección de volatería y caza, y toda clase de ocupación de sobrantes de vía pública en la ciudad de Gerona, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir las condiciones por el precio de ... (la cantidad en letra) por cada uno de los años del expresado arriendo.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo de los arbitrios municipales sobre puestos públicos en plazas y mercados, inspección de volatería y caza, y toda clase de ocupación de sobrantes de vía pública.

1.^a El arriendo de estos arbitrios se otorgará por término de cinco años, que empezarán á correr el día 1.^o de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1913.

2.^a La subasta se verificará en la forma que previene el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en ella no se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad de 37.500 pesetas por cada año, que se fija como tipo de arriendo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse, por separado, á los pliegos, la carta de pago que justifique haberselo hecho el depósito preventivo de 1.875 pesetas en la Caja municipal ó en las arcas del Tesoro, cuya suma retirarán después del remate los postores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

4.^a Diez días después de hecha la adjudicación del remate se otorgará la correspondiente escritura pública, previo depósito por el arrendatario de la fianza definitiva, la cual se fija en la cantidad de 7.500 pesetas, que podrá constituirse en metálico ó efectos públicos, con el fin de garantizar en todas sus partes el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente contrato; quedando en evicción además los bienes que el propio arrendatario posea, los bancos, sillas, balanzas, pesas y medidas que el mismo tenga para el servicio de las vendedoras en ferias y mercados, de cuyos objetos podrá utilizarse el Ayuntamiento mientras lo necesita, en caso de suspenderse los efectos del contrato por culpa del arrendatario.

5.^a El precio del arriendo se pagará por trimestres anticipados al Depositario de fondos de este Ayuntamiento en el 1.^o de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada uno de los cinco años que ha de durar el contrato, procediéndose, en caso de incumplimiento, al apremio gubernativo.

6.^a El contrato se verificará á riesgo y ventura, y el arrendatario no tendrá derecho á ninguna clase de indemnización más que en el solo caso de que por fuerza mayor ó por otra

circunstancia se suspendiese en cualquier plaza ó punto de la ciudad el pago de los arbitrios arrendados.

7.ª Se considerarán incluidos en este arbitrio, para los efectos de la explotación del presente contrato, toda clase de aprovechamientos de vía pública, comprometiéndose en estos: primero, los señalados en el anterior contrato de arriendo de puestos públicos para venta y expención en las plazas y mercados de esta ciudad; segundo, todos aquellos por los cuales tiene actualmente fijado arbitrio el Ayuntamiento, cuales son, mesas de café, kioscos y puntos de venta de refrescos y exposición de géneros, exceptuándose, sin embargo, expresamente los permisos para bailes y diversiones públicas al aire libre; y tercero, las jaulas y cercados que se establecen en el foso del baluarte de San Francisco y en el paso del mismo nombre para reses de cerda y lanaras durante los días de mercado.

Para el orden y distribución de las plazas y mercados de cada especie deberá continuar guardándose la clasificación establecida por costumbre en la siguiente forma:

Calle Minalí (vulgo plaza de las Castañas): tiendas ó paradas ambulantes de zapatería.

Explanada del Areny y paso de San Francisco: paradas de ropa vieja y objetos de hierro viejo y cerrajería.

Plaza de la Independencia (vulgo de San Agustín): plantel de toda clase de verduras, tanto del país como forasteras; verduras, legumbres, frutas, castañas, bellotas, patatas, nueces, avellanas y cualesquiera especies de frutos, excepto los granos cuya venta se haga al por mayor.

Calle de Pescaderías Viejas: toda clase de objetos de alfarería.

Paseo y arroyo de la Rambla de la Libertad: hortalizas, cuartos de gallina, carne salada, pescado de río, volatería, conejos, huevos y toda clase de frutas del país cuya venta se verifique al por menor.

Rambla de Alvarez y de Verdaguer: puestos de géneros de lana y algodón, telas, gorras y demas análogos.

Plaza de San Francisco y Rambla de Pi y Margall: trigo, semillas y toda clase de granos y salvados.

8.ª En las Ramblas de la Libertad y de Alvarez, así como en las demás calles y plazas citadas, se observará el orden de puestos y travasias establecido hasta hoy.

9.ª Durante los ocho días de ferias, nombradas de San Narciso, los puestos de las ferias se instalarán en la plaza de la Independencia, quedando prohibida la instalación de paradas de géneros de lana, algodón, telas, gorras, calzado, libros de lance, quincalla, mercería, bisutería, juguetes y demás análogos en ningún otro puesto de la ciudad, y los puestos de frutas, legumbres y hortalizas al por mayor se trasladarán transitoriamente a las plazas de San Félix y San Pedro. Sin embargo, para el primer año del arriendo, ó sea el de 1909, teniendo en cuenta que se celebrará durante el mismo el Centenario de los Sitios de esta ciudad, se reserva el Ayuntamiento la facultad de alterar el orden expresado, dejando libre la plaza de San Agustín por si pudiere convenirle adornarla ó celebrarla en ella cualquiera solemnidad.

Durante los días de ferias de San Narciso, el arrendatario podrá imponer la cuota de una peseta diaria por cada parada que ocupe un metro 50 centímetros de frente de cada una de las hileras que en aquellas ha de establecerse, y 50 céntimos de peseta a las paradas de las mismas dimensiones que se establezcan en el Areny. Estas cuotas podrán aumentarse en un 25 por 100 para los vendedores forasteros.

10.ª El arrendatario podrá cobrar diariamente de los vendedores, por cada puesto que ocupen en las plazas y localidades que á continuación se expresan, las cantidades siguientes:

En la calle de Minalí (plaza de las Castañas) 10 céntimos de peseta por cada parada que no exceda de un metro 50 centímetros en cuadro. En la calle de Pescaderías Viejas y en la explanada del Areny, 5 céntimos por cada sitio de las expresadas dimensiones.

En la Rambla de la Libertad, 5 céntimos de peseta por cada sitio de las mismas citadas dimensiones que ocupen las revendedoras de cuartos de gallina y las vendedoras, y 5 céntimos de peseta por cada uno de los demás sitios que existen para su respectiva ocupación por una persona, cuyos sitios se determinarán por una superficie de 60 centímetros de ancho por 50 de fondo; viniendo comprendido en el cobre de entrambos estipendios la obligación por parte del arrendatario de facilitar asientos en bancos ó sillas á los vendedores.

Abonarán las hortelanas por mensualidades anticipadas, por la ocupación de un sitio representado por un cuadrado de un metro 50 centímetros de lado y por el derecho de pesar, la suma de una peseta 50 céntimos durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, y de una peseta 75 céntimos en los restantes meses del año.

En la Rambla de Alvarez y Verdaguer, 25 céntimos de peseta por cada puesto, de cualquier clase que sea, que ocupe un metro 50 en cuadro.

En la plaza de San Francisco y en la Rambla de Pi y Margall, 10 céntimos de peseta por cada saco de grano, debiendo el arrendatario facilitar gratis al vendedor el correspondiente serón ó rimbau para ejecutar la medición.

En la plaza de la Independencia, 10 céntimos de peseta por cada saco de bellotas, patatas, naranjas y cualquiera especie de frutos que con sus correspondientes envases estén á la venta al por mayor.

Respecto de los demás sitios destinados á la venta de planchales y otros artículos podrá el contratista exigir 50 céntimos de peseta por cada puesto de dos metros de cuadro.

11.ª Además de los estipendios expresados tendrá derecho el arrendatario á percibir diariamente 5 céntimos de peseta por cada juego de balanzas y de pesas que facilite á los vendedores de las Ramblas, y 5 céntimos por cada saco de género de los que se contratan á peso en la plaza de la Independencia, mediante obligación de facilitar la correspondiente báscula.

Podrá asimismo cobrar diariamente 5 céntimos de peseta por cada silla que alquile además del asiento que con arreglo á la condición 10 tiene la obligación de facilitar.

12.ª El arrendatario deberá tener el número de asientos y el de balanzas, pesas y medidas que sean necesarios para el buen servicio.

13.ª Las pesas, balanzas y medidas que el arrendatario suministre al público, únicas que pueden servir en el mercado, deberán estar afinadas y contrastadas anualmente en las oficinas del Fiel contraste, debiendo estar arregladas al sistema métrico decimal.

14.ª El arrendatario queda obligado á mantener siempre limpias y aseadas las Ramblas, plazas y calles en que se haya verificado el mercado, debiéndolas barrer y extraer la basura resultante, con obligación de regar antes de proceder al barrido.

15.ª El mercado diario que se verifica en las Ramblas terminará á las once de la mañana en los días festivos, y á las doce en los laborables, excepto los sábados y feria de Santo Tomás, en cuyos días se prorrogará hasta las cuatro de la tarde, debiendo quedar completamente libres después de esta hora de todo puesto de venta, así en el paseo central como

los arroyos laterales; entendiéndose que en los días de ferias de San Narciso deberá terminar el mercado á las doce del día, aunque en ellos vayan comprendidos uno ó varios sábados.

16.ª El arrendatario podrá percibir el impuesto sobre ocupación de vía pública por mesas de café ó de otros establecimientos de comidas y bebidas, con arreglo á la siguiente tarifa:

	Pesetas
Cafés; pagarán anualmente y por metro cuadrado:	
Los que expendan el café á precio superior á 25 céntimos.....	2'50
Los que lo expendan al precio de más de 20 hasta 25 céntimos.....	2
Los que lo expendan á precio inferior á los antes expresados.....	1'50
Tabernas y otros establecimientos de comidas y bebidas; satisfarán asimismo anualmente y por metro cuadrado:	
En las calles clasificadas por de primera clase.....	5
En las clasificadas de segunda clase.....	2'50
En las clasificadas como de tercera clase.....	1

17.ª Toda otra ocupación de vía pública por tiendas, almacenes, fábricas u otra clase de establecimientos industriales ó mercantiles para exposición, venta ó depósito de géneros ó objetos, pagará anualmente, y por metro cuadrado, 10 pesetas.

18.ª El arbitrio sobre la inspección de carne de volatería, conejos de toda clase y caza menor que se venda en el mercado y en los establecimientos públicos, lo percibirá el arrendatario con arreglo á la siguiente tarifa:

	Pesetas
Gansos, pavos y liebres.....	0'50
Gallinas, gallos, pollos, ánades, conejos caseros y silvestres, uno.....	0'10

19.ª Si por cualquier motivo dejase este arbitrio de consignarse ó autorizarse en algún presupuesto, se deducirá del importe total del arriendo la cantidad de 14.000 pesetas anuales, como producto calculado al indicado arbitrio.

20.ª Ninguna otra persona más que el arrendatario podrá arbitrar el producto de los puestos públicos y asientos á que hace referencia el presente contrato. El Ayuntamiento facilitará al arrendatario el auxilio correspondiente para garantía de su derecho, imponiendo el oportuno correctivo en casos de resistencia.

21.ª Siempre que alguno de los vendedores trate de eludir con engaño el pago de la cuota que el arrendatario tiene derecho á exigir, será castigado con la multa de una peseta, que hará efectiva en el papel correspondiente, y el pago de dobles derechos, que efectuará á favor del arrendatario.

22.ª Las faltas que pueda cometer el arrendatario en el desempeño de los servicios á que el presente contrato se refiere serán castigadas por la Alcaldía con multas de 25 á 100 pesetas, que podrán elevarse hasta 250 en caso de segunda reincidencia. Estas multas serán efectivas gubernativamente, en la forma que previene el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

23.ª Las dudas ó controversias que se susciten entre el arrendatario y los vendedores se someterán á la decisión del Sr. Alcalde, previo informe de la Comisión correspondiente, reteniéndose de momento y hasta resolución el importe que el contratista reclame, á fin de dejar garantido el cumplimiento de la resolución, en caso de ser ésta favorable al arrendatario. En caso de resultar que éste exige una cantidad mayor á la que tiene derecho, con una multa que, no pudiendo ser nunca inferior á una peseta, podrá llegar hasta el duplo del exceso que haya pretendido en el cobro del arbitrio.

24.ª Vendrá á cargo del arrendatario el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y en general, toda clase de gastos ocasionados por la subasta y formalización del contrato.

25.ª Serán competentes para conocer en las cuestiones judiciales que con motivo del presente contrato puedan suscitarse los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

26.ª A los efectos del núm. 9.º del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se designa para bastantear los poderes que se otorguen para tomar parte, en representación en la subasta, el Abogado Decano de este Colegio, D. Ildefonso Ruiz, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

27.ª El arrendatario no tendrá derecho á exigir estipendio alguno por celebración en la vía pública de procesiones, manifestaciones debidamente autorizadas, ni espectáculos ó bailes al aire libre y sin instalación fija.

28.ª Si durante el transcurso del presente contrato se construyera por el Ayuntamiento una plaza-mercado de abastos públicos, quedaría al arbitrio y voluntad del arrendatario el rescindir los efectos de este contrato ó continuar por el tiempo restante hasta su conclusión, mediante las modificaciones que de común acuerdo se estipularan.

29.ª En el caso de llevarse la construcción del mercado de granos en proyecto, y actualmente pendiente de informe, se rebajaría en 2.000 pesetas anuales la cuota señalada.

30.ª En caso de que al terminar este contrato no estuviese nuevamente proveída en debida forma la continuación del servicio á que éste hace referencia, se entenderá prorrogado el presente hasta que realizadas dos subastas, dentro de los términos señalados en el art. 29, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para la exacción de la subasta.

31.ª El arrendatario vendrá obligado á colocar en sitio visible de los puntos donde se celebren los mercados, y durante las horas de éstos, un cuadro con la tarifa de precios correspondiente á los mismos.

32.ª En el caso de que por cualquiera circunstancia no pudiese verificarse la adjudicación definitiva antes de 1.º de Enero próximo, el plazo de duración del arriendo no empezará á contarse hasta el día en que pudiese darse posesión al rematante, ni terminará hasta igual fecha del año 1914.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones de 16 y 23 de Octubre último y publicado en el Boletín oficial de la provincia de fecha 2 de Noviembre actual por término de veinte días, sin que se haya producido reclamación alguna. Gerona 26 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Juan Viñas.—V.º B.º—El Alcalde, M. Catalá. S—303

Aldaldia constitucional de Gijón.

Habiéndose declarado desierta la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 6 de Noviembre último, para el arrendamiento del impuesto de consumos de este Municipio y arbitrios extraordinarios, se celebrará una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, en el día 15 de Enero próximo, y hora de las doce, en el salón de actos de estas Consistoriales.

La fianza provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, que lo es de 1.150.000 pesetas, y la fianza definitiva en la cuarta parte del precio anual de arrendamiento.

A consecuencia de no haber tenido resultado la primera subasta, el Ilustre Ayuntamiento acordó las siguientes aclaraciones:

Primera. Que el arrendatario habrá de hacerse cargo del arriendo dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la aprobación del expediente de subasta por la Administración de Hacienda; y

Segunda. Que se rebajará del impuesto anual del arriendo, y proporcionalmente, la parte que corresponda al tiempo que medie entre el 1.º de Enero próximo y el día en que se haga cargo el contratista ó arrendatario de la administración y recaudación del impuesto.

El pliego de condiciones, presupuesto, con sus tarifas y recargos y arbitrios extraordinarios se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Consistoriales de Gijón á 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, J. Menéndez Acebal.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado y conforme con el pliego de condiciones y tarifas para el arrendamiento del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios de la villa de Gijón y su Concejo para los años de 1909 á 1912, ambos inclusive, se comprometo á satisfacer anualmente por dicho arrendamiento, con sujeción á las referidas condiciones, la cantidad anual de (en letra) pesetas.

(Fecha (en letra) y firma del proponente.) S—305

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José González Barrientos, alias Mariano, vecino de Mondá, provincia de Málaga, procesado por hurto de un caballo de Antonio López Montes en La Rejanosa, de este término, en la noche del 19 de Septiembre próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la causa número 98 de 1908; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial de la Nación, que procedan á la prisión de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Algeciras á 29 de Noviembre de 1908.—Alfonso Gómez.—El Secretario, José M. Cárdenas. JO—4366

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza ante este Juzgado por el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á un tal Manuel ó José, natural de Marbella, cuyos padres residen en La Línea de la Concepción.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para su captura y remisión á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue en este Juzgado con el núm. 137 por el delito de robo de la burra que se refiere al pie.

Dada en Algeciras á 30 de Noviembre de 1908.—Alfonso Gómez.—Por mandado de S. S., Antonio María González.

Señas de la caballería.

Una burra mohina, de cinco años, bastante alzada, buena cabeza, muy redonda de ancas, herrada con I. L., aparejada con serón y jáquima ó cabezada de yegua. JO—4367

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte por accidente del obrero Joaquín Moreira Silva en las minas de Villagutiérrez, término de Abenójar, se ha dictado providencia con esta fecha acordando librar el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID para que sirva de citación á Josefa Silvena, natural de San Miguel Otero (Orense), y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia de ofrecimiento de causa; apercibiéndola que si no comparece se la tendrá por renunciado este derecho.

Dado en Almodóvar del Campo á 4 de Diciembre de 1908. Fernand Gil.—Por su mandado, José Angel Jiménez. JO—4368

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Olive Serrano, natural de Algotocin, partido judicial de Gaucín, vecino de La Línea de la Concepción, de treinta años de edad, soltero, comerciante, hijo de José y de Beatriz, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 3 de Diciembre de 1908.—E. Martos.—El Escribano, Antonio Bustillo. JO—4369

ASTORGA

D. José Viéitez y Ocampo, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Julio Garrido Escobar, hijo de Fausto y Josefa, casado con María Fernández, jornalero, de veintiséis años, natural de Carrizo y vecino de la Milla del Río, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personese en este Juzgado, cárcel pública, bajas, a fin de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones a Francisco Alvarez en la noche del 6 de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Astorga a 5 de Diciembre de 1908.—José Viéitez. El Escribano, Juan Fernández García. JO—4370

BADAJOZ

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y por ignorarse su paradero, se cita llama y emplaza a Manuel González Zamora, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Sevilla, que dice habitar en la calle de San Blas, número 8, hijo de Antonio y de Ana, casado con Isabel Salas, con instrucción y electricista, el cual es de color moreno, rostro casi redondo, ojos negros, nariz chata, pelo y cejas negro, barba rasurada y usa bigote negro, vistiendo chaqueta de hilo color barquillo oscuro, pantalón listado, botinas y gorra, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Sevilla comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa, en su contra, por estufa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, judiciales y administrativas, en cuya jurisdicción fuere hallado, procedan a la prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad de Manuel González Zamora.

Badajoz 3 de Diciembre de 1908.—José López Pelegrín y Tavira.—El actuario, Manuel Maqueda. JO—4371

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Por la presente se cita y llama al procesado Eduardo Nazer, propietario que fué del teatro y atracciones instaladas en el Parque de esta ciudad, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración indagatoria en un sumario que contra el mismo se instruye por injurias e insultos a un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado, y de conseguirlo, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 30 de Noviembre de 1908.—Pedro Villar.—Por mandado de S. S., por D. Florentino Fontcuberta, José Pintó. JO—4372

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias y amenazas contra Bautista Almiñana Gómez, de treinta años, hijo de Vicente y Rosa, soltero, buzo, natural de Valencia, que vivía en la Barceloneta, calle San Raimundo, 52, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Bautista Almiñana Gómez.

Dada en Barcelona a 3 de Diciembre de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—4457

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Luis Hernández Camacho para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de practicarse las varias diligencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán a disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión esta I. ma. Audiencia.

Barcelona 5 de Diciembre de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—4458

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Ribes Williams, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veintinueve años, casado, carrero, natural de esta ciudad e hijo de Pedro e Isabel, y en el caso de ser hallado le pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 4 de Diciembre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—4373

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta ciudad en providencia de este día, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre consignación de cantidad, promovido por la Compañía anónima Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia, se hace saber por medio del presente a los ignorados tenedores de las obligaciones de dicha Compañía, números 496, 497, 855, 856, 857, 858 y 859, y de los cupones números 25, 26, 27, 28 y 29, haberse consignado por dicha Compañía la cantidad de 3.980 pesetas 90 centimos en pago de dichas obligaciones y cupones, que fueron emitidas según escritura pública de fecha 22 de Junio de 1894, que autorizó el Notario de esta ciudad D. Adrián Margarit, y mandadas amortizar por la Junta general de accionistas celebrada en 27 de Abril de este año, mediante el abono de su importe en metálico, deducido lo correspondiente por impuesto al Estado, para que dentro de cinco días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en dicho expediente a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que si no lo verifican se acordará lo procedente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 17 de Diciembre de 1908.—Por D. José María Guardiola, Augusto Torres, habilitado. X—782

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mszatra Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre injurias a D. Francisco de A. Cambó y Batlle por medio del diario *El Progreso* correspondiente a las ediciones de los días 25 y 27 de Septiembre último, a querrela del Procurador D. Antonio Olivar, se cita y llama al procesado José María Bosch y Muelas, de diez y ocho años, soltero, periodista, que habitaba en la calle de San Clemente, núm. 3, piso tercero, puerta primera, y era redactor del diario *El Progreso*, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole a disposición del presente Juzgado en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 1.º de Diciembre de 1908.—Ramón Mszatra.—Por mandado de S. S. y por D. José A. Sanchis. Leonardo Ibañez. JO—4274

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre escándalo público, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Pujol Ferrer para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser hallado lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 2 de Diciembre de 1908.—Mariano Izquierdo González.—Por disposición de S. S. y por el Escribano Don Carlos Roig, Tomás Riera y Sans. JO—4459

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsedad en documento privado, se cita, llama y emplaza a Antonio Adrián del Rey y Sánchez para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintiocho años de edad, de estado soltero, del comercio, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser hallado lo pongan a mi disposición.

Barcelona 30 de Noviembre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—4375

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre resistencia a la Autoridad contra María Jauset Calaf, de sesenta y cuatro años, hija de Salvador y Magdalena, viuda, dedicada a las ocupaciones de su sexo, natural de Villarrodrigo, vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle Villarroel, 99, cuarto, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Jauset Calaf.

Dada en Barcelona a 5 de Diciembre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Moreno. JO—4460

BILBAO—ENSANCHE

D. Eladio de Urdangarín e Irizar, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Pedro de la Iglesia, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Oviedo, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel

del partido con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta villa en causa sobre atentado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido penado, si fuere habido, a la expresada cárcel.

Dada en Bilbao a 2 de Diciembre de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—4376

BOLTAÑA

D. Juan Echevarría y Herranz, Juez de instrucción de la villa y partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Vaguelo Duaso, de treinta y un años de edad, soltero, Labrador, natural de Sasé, vecino de Burgasé, hijo de Jorga y María, con instrucción elemental, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para reducirse a prisión provisional decretada en causa criminal contra el mismo sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo durante el término indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción en su caso, a disposición de este Juzgado, del mencionado procesado.

Dado en Boltaña a 4 de Diciembre de 1908.—Juan Echevarría.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. JO—4461

BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de una caballería menor, propia del vecino de ésta Alfonso Pompas Montoro, de las siguientes señas: rucho de dos años de edad, pelo rucho claro, con un lugar negro por dentro de la rodilla izquierda, el cual, con su aparejo correspondiente y jaquima de cuero con castro de cañamo, desapareció de la estación férrea de la villa de El Carpio el día 29 de Noviembre último, a las tres de la madrugada, poniéndolo a mi disposición, caso de ser hallado, con la persona ó personas en cuyo poder se enuentre; si no acreditan su legítima adquisición; procediendo igualmente a la busca y captura de los autores de la supuesta sustracción de dicha caballería, los que, caso de ser hallados, serán puestos a mi disposición en concepto de detenidos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance a 2 de Diciembre de 1908.—Froilán Rodríguez Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo. JO—4577

BURGO DE OSMA

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Yunqueiro Santiago (ó José Fernández Olmedo), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Villar de Ciervos, provincia de Zamora, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, procesado en causa que se sigue en este Juzgado sobre uso de nombre supuesto, el cual se halla comprendido el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, a contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado, y caso de ser hallado lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Burgo de Osma a 3 de Diciembre de 1908.—Eduardo Alfonso Pardo.—De su orden, Francisco Gardeta. JO—4462

CANGAS DE ONÍS

D. Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio del Valle Caso, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Jose y Rosalia, natural y vecino de Tresmonte, Labrador, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, a mi disposición.

Dado en Cangas de Onís a 2 de Diciembre de 1908.—Manuel del Busto.—Ante mí, Licenciado Ceferino Flórez. JO—4463

CASTELLON

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez instructor de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado D. Angel Rosendo Rodríguez, de mayor edad, dedicado al comercio de aceite y jabones, vecino que fué de esta capital en la plaza del Rey, número 16, y que se dice habita en Valencia, calle de San Vicente, núm. 33, principal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa por estufa núm. 232 de este año; apercibiendo que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez ruego a todas las Autoridades de cualquier clase, y encargo a los individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser hallado, en estas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Castellón 1.º de Diciembre de 1908.—Ricardo Manresa.—De su orden, Fernando Ibañez. JO—4378

CERVERA

D. José Vallés Fortuño, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Cervera (Lérida).

Por la presente, que se expide en virtud de sumario que se instruye sobre hurto doméstico contra Antonio Jiménez, de

diez y ocho años de edad, cuyas demás señas y paradero se ignoran, se llama a dicho procesado para que en término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente de rejas a dentro en las cárceles de este partido para responder a los cargos que le resultan del expresado sumario; bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos y agentes de la policía procuran la busca y captura del expresado Antonio Jiménez, de diez y ocho años de edad, y de ser habido disponer su conducción a estas cárceles, a tal disposición.

Dada en Cervera a 4 de Diciembre de 1908.—José Vallés.—Luis Porres. 4464

CIEZA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de Instrucción de este partido.

A los de igual clase y Municipales, Agentes de policía y demás Autoridades de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende sumario por el delito de hurtos y estafa contra Francisco Muñoz Mereno y Bienvenida González Maya, ambos gitanos, el primero de veintisiete años, soltero, tratante, hijo de Juan y de Antonia, natural de Cortes de Baza, y la segunda, de veintidós años de edad, soltera, natural de Madrid, hija de padres desconocidos, cuyos sujetos viven juntos, siendo vecinos de Murcia, habitantes en el barrio del Carmen, y en providencia de ese día he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Y para que se personen en el mismo a fin de ampliarse sus inquisitivas, para que suministren más datos acerca de la naturaleza de la procesada y traer los antecedentes necesarios de la misma, se les concede el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia de Murcia, en la de Granada y GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cieza a 4 de Diciembre de 1908.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado.—Domingo García Marín. JO—4465

CIUDAD REAL

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Marcos Rodríguez Lambarrús, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de contribuciones que fué de esta ciudad, donde residía, y de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo por estafa a varios contribuyentes y a dicha Recaudación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en virtud de haberse acordado su prisión provisional, se ruego a las Autoridades y se encarga a los agentes de policía judicial procuran la busca y captura del D. Marcos Rodríguez, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta ciudad, y a disposición del Juzgado.

Dada en Ciudad Real a 4 de Diciembre de 1908.—Cándido Marina.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. JO—4466

COÍN

D. Fernando Maldonado y Pareja, Juez interino de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de una chiva negra, un chivo retinto jarropo, una cabra, figurando hoja de higuera la oreja derecha y despuntada a la izquierda, dos machos con la oreja derecha usada y la izquierda despuntada, cinco cabras con las mismas señas y otras dos cabras con las orejas rasgadas, las tres primeras de la pertenencia de D. Manuel Morón García, y las restantes de la pertenencia de Francisco Bares Urbano, cuya sustracción fué llevada a cabo la noche del 15 de Octubre anterior en la sierra de los Propios de esta villa, donde pastaban, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndoles si no lo verifican de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate del referido ganado cabrío, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, como igualmente la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Coín a 28 de Noviembre de 1908.—Fernando Maldonado.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—4379

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Antonio Solares y Cabal, Juez de Instrucción accidental del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez Rodríguez, hijo de Antonio y Matilde, soltero, natural de San Tirso de Abres, partido de Castropol, vecino de Poago, zapatero y con Instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 3 de Diciembre de 1908.—Antonio Solares.—Licenciado Luis Colubi. JO—4382

D. Antonio Solares y Cabal, accidental Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita,

llama y emplaza al procesado por tentativa de estafa, llamado José, vecino de Oviedo, en el Campo de los Reyes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 3 de Diciembre de 1908.—Antonio Solares.—Licenciado, Luis Colubi. JO—4383

GUERNICA Y LUNO

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Bilbao, procedente de la causa que se sigue contra Amadeo Anasagasti y otros varios sobre desorden público se cita por la presente a José González y Martínez, Luciano Blanco Ojeda y Paulino Colmanares Goiri, vecinos que fueron de Bermeo, y cuyo actual paradero se ignora, para que a las diez de la mañana del día 11 de Enero próximo comparezcan ante dicha Audiencia provincial a declarar como testigos en las sesiones de juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de incurrir, en otro caso, en la multa correspondiente.

Guernica y Luno 17 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Saturnino de Ecearro. JO—4309

PALENCIA

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Romualdo Valtierra Gómez, natural y vecino que fué de Manquillos, en cuya villa falleció el 7 de Junio de 1904 sin testamento válido, habiendo comparecido a reclamar su herencia sus sobrinos carnales Agustina, Evarista y Fidela Galillas Valtierra, hijas legítimas de Josefa Valtierra Gómez y de Ruperto Galillas, hermanas aquélla del Romualdo, y el Procurador D. Juan Ortega, en nombre de D. Quintín Valtierra Gómez y de D. Bruno Carrancio, éste en representación de su finada esposa, Doña María Valtierra Gómez, hermana, como el Quintín, del Don Romualdo.

Y por el presente segundo edicto se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del referido finado D. Romualdo Valtierra Gómez para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Palencia a 18 de Diciembre de 1908.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro del Río. X—777

PUENTE DEL ARZOBISPO

En virtud de providencia dictada en el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de la causa seguida por hurto contra Josefa Muñoz y Adoración Siza Cádiz Fernández, vecinas de Madrid, se cita por medio de la presente cédula para que dichas procesadas comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo el día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral de dicha causa; con apercibimiento de ser reducidas a prisión si dejaren de comparecer.

Puente del Arzobispo 16 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—4815

En virtud de providencia dictada en el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de la causa seguida por hurto contra Josefa Muñoz y Adoración Siza Cádiz Fernández, se cita por medio de la presente cédula a la testigo Ramona Fernández Salazar, vecina de Madrid, para que el día 31 del actual y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en dicha causa; con apercibimiento de multa de 5 a 50 pesetas si dejare de comparecer.

Puente del Arzobispo 16 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—4815 bis.

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador Don Gumersindo Olano, obrando en nombre y representación de D. Félix María Eugenio Hómar, se ha presentado con fecha 11 del actual un escrito denunciando la pérdida ó extravío del cuerpo de un título del 4 por 100 de la Deuda pública exterior, núm. 6.213, serie E, de 12.000 pesetas nominales; por lo que por el presente edicto se hace pública dicha denuncia, y se cita, llama y emplaza al tenedor del mencionado título para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda comparecer en este expediente.

Dado en San Sebastián a 16 de Diciembre de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Florentino Fernández. X—778

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa a D. Jacinto Tinteret contra Antonio Romero Guillena y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de An-

tonio Benítez y Antonio Romero Guillena, cuyos actuales paraderos, domicilios y demás circunstancias se desconocen. Dada en Sevilla a 30 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4348

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa a D. Víctor Moro Moro contra otros y Antonio Romero Guillena, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Romero Guillena, y Antonio Benítez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla a 30 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4349

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa a D. Joaquín Rifa contra Francisco Ceballos Galán, alias Zagal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Benítez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que se dice habita en la calle Butrón en esta capital, se ignore el número, y Antonio Romero Guillena, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran.

Dada en Sevilla a 30 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4350

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa a la Sociedad comercial Rufino Herrera y Escolar contra otros y Antonio Romero Guillena, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Romero Guillena y Antonio Benítez, cuyos actuales paraderos y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 30 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4351

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa a la Sociedad Jiménez y Compañía contra Francisco Ceballos Galán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Benítez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que habita calle Butrón, en esta capital, ignorándose el número, y Antonio Romero Guillena, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 30 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4352

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa a la Sociedad Martín y Moreno contra Francisco Ceballos Jalón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Benítez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dice habita calle Butrón, en esta capital, ignorando el número, y Antonio Romero Guillena, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 30 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4353

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa a D. Pablo Góter contra Francisco Ceballos Galán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Benítez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que se dice habita calle Butrón, en esta capital, ignorándose el número, y Antonio Romero Guillena, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran.

Dada en Sevilla a 30 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4354

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa a D. Rafael Pérez Salvador contra otros y Antonio Romero Guillena, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Romero y Guillena y Antonio Benítez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla a 30 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4355

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada, se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa a la Sociedad Valladolid Sabala y Peiré contra otros y Antonio Romero Guillena, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Romero Guillena y Antonio Benítez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla a 30 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4366

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada, se instruye sumario por el delito de estafa a la Sociedad Nicolás Pineda y Compañía contra otros y Antonio Romero Guillena, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tri-

bunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Romero Guillena y Antonio Benítez, cuyos actuales paraderos y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 30 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4357

SOLSONA

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, mandada expedir en virtud de orden recibida de la Audiencia provincial de Lérida, se cita, llama y emplaza a Jaime Doya Bringué, natural de Adralsent, vecino de Carrillo (Valles de Andorra), de oficio barbero, casado, de cincuenta y siete años de edad, ignorándose sus demás circunstancias personales, el cual se halla procesado por el ejercicio de profesión sin título, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la expresada Audiencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, a disposición de la Audiencia de Lérida, a las cárceles de dicha población.

Dada en Solsona a 30 de Noviembre de 1908.—Luis María de Mesa.—Por su mandato, Alfonso Emperador. JO 4321

SORIA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en el expediente promovido por D. Luciano Izquierdo Calonge, vecino de La Muedra, sobre declaración de ausencia de Antolin Izquierdo Calonge, que desapareció de su domicilio, ó sea del pueblo de Navaleño, hace unos quince años, sin que en la actualidad se tenga noticia de su paradero, he acordado expedir este edicto por el cual se cita, llama y emplaza al mencionado Antolin Izquierdo Calonge y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no compareciese, para que en el término de dos meses, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho; previniéndoles a los que se crean con mejor derecho que el Luciano Izquierdo Calonge deberán justificarlo al comparecer.

Dada en Soria a 14 de Noviembre de 1908.—Prudencio Bárcenas.—Por su mandato, P. D., Eusebio Cornago. X—781

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 50 del año actual por el delito de desobediencia, se cita a los testigos José Coll y José Chambell, vecinos que fueron de Villalba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento si no lo verifican de incurrir en las responsabilidades que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tremp a 1.º de Diciembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—4322

UTRERA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, a José Ruiz Leal, alias Pavo chico, de treinta y siete años, hijo de Francisco y María Josefa, casado con Juana Brenes, natural de Lebrija, vecino de Jerez de la Frontera, calle Banastos, 4, de oficio del campo, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado para declarar en causa que se le sigue por robo el año 1903; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las respectivas Autoridades que ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido José Ruiz Leal, y conseguida, lo remitan a disposición de éste de mi cargo.

Utrera 28 de Noviembre de 1908.—Anacleto Martínez.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—4323

VALENCIA—MAR

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Josefa Pastor de San Luis, conocida por Emilia García López, de veinte años, de estado soltera, natural de Picasent, hija de Francisco y de Concepción, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de Vallet, núm. 4, piso segundo, prostituta, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que la resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia a 1.º de Diciembre de 1908.—Victor G. de Echávarri.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—4358

VALMASEDA

D. José María Sanz Gamendio, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Roque González, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en la causa que este Juzgado le instruye con el núm. 347 de 1908 sobre sustracción de prendas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

sa XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Roque González, segundo apellido se ignora, natural de Posadilla, distrito de San Cristóbal, partido de La Bañeza (León), de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de Enrique, y se ignora el nombre de la madre, residentes los padres en Cabarezo, Ayuntamiento de Panagos, partido de Santoña (Santander), residía en Abanto y Ciérvana, de donde desapareció el 23 de Noviembre, que tuvo lugar el hecho, y si fuese habido lo conduzcán a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 1.º de Diciembre de 1908.—José María Sanz.—Ante mí, Ramiro López. JO—4359

VILLA VICIOSA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en sumario que instruye por hurto contra José Rodríguez Villabona, vecino de Arroes, se cita a Carlos Varas Rodríguez, de unos diez y ocho años de edad, soltero, Labrador, estatura regular, delgado, moreno, ojos y pelo negros, hijo de Pacundo y de Anastasia, natural y vecino de Quintales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el referido Juzgado, sito en las Consistoriales, a fin de ser oído en dicha causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Villaviciosa a 30 de Noviembre de 1908.—Quirico Sánchez. JO—4360

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excojo el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para la busca y rescate de los géneros y metálico que al final se detallan, que fueron robados en la noche del 28 al 29 del actual del establecimiento comercio del vecino de esta población D. Enrique Malfeto y Nieto, sito en esta ciudad, calle de Sevilla, núm. 23, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; procediéndose también a la busca y captura de los autores de dicho robo, que hasta la fecha se desconocen.

Dado en Zafra a 30 de Noviembre de 1908.—Manuel Romero González.—El Escribano, Victoriano Alpuente.

Géneros y metálico robados.

Catorce docenas pañuelos jaretón 90 centímetros.
 Sesenta pañuelos seda Pongis.
 Tres idem crespón negros 40 P.
 Veinticuatro idem seda raso.
 Siete docenas idem id. negros.
 Seis idem id. id. varias clases.
 Una idem id. id. alfombrados.
 Cuarenta velos toalla blanca y tul.
 Cinco docenas guantes cabritilla.
 Doce idem pañuelos jaretón varios.
 Cien metros raso seda.
 Cien metros surah seda.
 Veinticinco idem crespón idem color.
 Cuatro piezas gasa seda.
 Ciento cincuenta tiras bordadas.
 Diez docenas toallas rusas.
 Una idem id. hilo damasco.
 Veinticinco idem toquillas y pelerinas.
 Treinta chalets felpa y punto.
 Seis pellizas varias.
 Ocho boas piel.
 Cinco trajes niño.
 Seis capas caballero.
 Dos enaguados cristianar.
 Ochenta mantones pelo varios.
 Ochenta metros pañería.
 Doce fajos negros.
 Y 400 pesetas en plata menuda y calderilla. JO—4324

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Francisco Alberto Domingo Lamier, conocido por Alberto, de diez y seis años, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto frustrado de dinero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Zaragoza a 1.º de Diciembre de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—4325

Juzgados municipales.

CAÑETE LA REAL

D. Diego Martín Ortega, Juez municipal de esta villa de Cañete la Real.

Hago saber que en este Juzgado penden autos a instancia de D. Juan Ruiz Ponce, de esta vecindad, sobre información posesoria de una suerte de tierra calma para pan sembrar, con su era empedrada, situada al partido del Cerro de la Horca, de este término, de cabida de 3 fanegas; linda por el Norte con el camino del Cerro y tierras de Francisco Viruet Sánchez; por el Este con el camino del Calvario; Sur con tierras de Robustiano Serrano Jiménez, y Poniente con la citada Francisca Viruet Sánchez.

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en dos porciones: la una, de 2 fanegas, a nombre de Francisco Rafael López Almellones, bajo el número 1.558, folio 76, tomo 28, y la otra, de una fanega, al de José Mesa Moreno, núm. 1.400, folio 180, tomo 25, de este Ayuntamiento, cuyo domicilio del primero y herederos del segundo se ignora.

Y en su virtud, se cita y llama por el presente al Francisco Rafael López Almellones y herederos del José Mesa Moreno, sus herederos y causahabientes, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en autos a oponerse

en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se aprobará definitivamente el expediente, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Cañete la Real 7 de Diciembre de 1908.—Diego Martín.—El Secretario, Antonio Romero. X—786

D. Diego Martín Ortega, Juez municipal de esta villa de Cañete la Real.

Hago saber que en este Juzgado penden autos á instancia de D. Rafael Corrales Valero, de esta vecindad, sobre información posesoria de una casa sita en la calle de Ronda, de esta población, marcada con el núm. 7 de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con casa de D. Miguel Chito y por la izquierda con otra de los herederos de Don Francisco Peñalver.

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido bajo el núm. 484 duplicado, al folio 219, tomo 8.º, del Ayuntamiento de Cañete la Real, á favor de Doña Felisa García Serna y Morales, cuyo domicilio se ignora.

Y en su virtud, se citan y llaman por el presente a la dicha Doña Felisa García Serna y Morales, sus sucesores y causahabientes, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en autos á oponerse en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se aprobará definitivamente el expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cañete la Real 9 de Diciembre de 1908.—Diego Martín.—El Secretario, Antonio Romero. X—785

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. José Cotrina y Ferrer, Capitán Ayudante de la Comandancia de Artillería de Barcelona y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción contra el artillero de la misma Eduardo Martín Luque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eduardo Martín Luque, hijo de Serafín y de Alejandra, natural de Dalías (Almería), vecindado en Orán (Africa francesa), de veinticuatro años de edad, estado soltero, oficio albañil, estatura un metro 670 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, frente espaciosa y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Barcelona y Almería, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona (Atrazaras), de esta capital, a responder de los cargos que le resulten en el citado expediente, y caso de no poderlo verificar lo haga saber presentándose á las Autoridades del lugar donde se encuentre; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hay lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (G. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del susodicho individuo, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición con las precauciones necesarias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 9 de Diciembre de 1908.—José Cotrina. JG—1198

CACERES

D. Manuel Parnia Molina, Capitán (R. R.), con destino en el batallón segunda reserva de Cáceres, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eusebio Enrique de la Montaña por abandono de residencia sin el correspondiente permiso.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 663 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta del reemplazo de 1908 y alistamiento de esta capital, natural de Cáceres, hijo de padres desconocidos, de un metro 560 milímetros de estatura, jornalero, nació el 12 de Agosto de 1887, cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de la zona, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se ponga á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Cáceres á 16 de Diciembre de 1908.—Manuel Parnia. JG—2000

CASTRO URDIALES

D. Gervasio Vázquez y Armendariz, primer Teniente, Jefe de la línea de la Guardia civil de Castro Urdiales, y Juez instructor de la causa que se le sigue al guardia de segunda clase de la quinta compañía de la Comandancia de Santander del 12.º tercio del mismo Instituto, José Reina Ramos, por reventa con el Jefe de pareja en función del servicio especial del Cuerpo el 7 de Agosto último, en demarcación del puesto de Liérganes;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, y en virtud de decreto auditado del Excmo. Sr. Capitán general de la sexta Región en el procedimiento que se incoa, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Cea Chito, vendedor ambulante de libros religiosos y vecino de Salamanca, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día de autos, en que acompañó á una pareja de la Guardia civil de servicio de carretera desde el pueblo de la Cavada hasta la casa-cuartel del puesto de Liérganes, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia alojada accidentalmente en el Alto de Santa María, de esta villa, y sobre la subida al Faro, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castro Urdiales á 15 de Diciembre de 1908.—Gervasio Vázquez y Armendariz. JG—2008

GRANADA

D. José Díaz Sánchez, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta plaza y de la que se instruye con motivo de las responsabilidades que pueda haber, debido á las enmiendas y raspaduras que existen en el pasaporte expedido al recluta Pedro Arenas González.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Rafael Gama Rodríguez, vecino de Gor, de esta provincia, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de la plaza, para recibirle declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Granada á 10 de Diciembre de 1908.—José Díaz. JG—2012

LOS BARRIOS

D. Antonio Cortés Ruiz, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Rafael Campos Rueda por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Rafael Campos Rueda, hijo de Rafael y de Irene, natural de Benagalboir, Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, provincia de Málaga, oficio jornalero, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Los Barrios (Cádiz), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 12 de Diciembre de 1908.—Antonio Cortés. JG—2024

MÁLAGA

D. Diego Calero y Vélez, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga, en funciones de Juez instructor de la misma.

Hago saber que hallandome instruyendo expediente para esclarecer el derecho que puedan tener al ingreso en la Orden civil de Beneficencia el segundo Teniente de esta Comandancia D. Constantino González García, cabo José Antonio Soriano y carabnero José Salguero Sánchez, por el hecho de haber prestado los más eficaces auxilios á los tripulantes de la embarcación llamada San Jaime, que se hallaba en inminente peligro de zozobrar en el punto conocido por Calahonda el día 30 de Agosto último, por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas hayan sido testigos presenciales del suceso para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten á auxiliar la acción de la justicia ante este Juzgado, sito en el segundo piso de la Aduana Nacional de esta capital.

Dado en Málaga á 11 de Diciembre de 1908.—Diego Calero. JG—1191

SANTANDER

D. Ulpiano Iglesias Sarria, primer Teniente del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación á filas al recluta destinado á este Cuerpo Eusebio Infante Herrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Torrelavega, vecindado en el Valle de Cabuérniga, provincia de Santander, de veintidós años de edad, no poniendo señas personales por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado se le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 10 de Diciembre de 1908.—Ulpiano Iglesias Sarria. JG—2011

VALENCIA

D. Eduardo Lizarra de Arcos, primer Teniente, segundo Ayudante de esta regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de los responsables de que se haya incorporado á filas el recluta que fué de este Cuerpo, hoy licenciado por inútil, Ricardo Salinas Pérez.

Por el presente edicto cito y emplazo á D. Norberto Ribot Alegret, Médico titular que reconoció al recluta ya citado en el acto de la declaración y clasificación de soldados en el pueblo de Calasparra (Murcia), del reemplazo de 1902, por el cupo del referido pueblo, de dicha provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, manifieste á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Sesma, en esta plaza, su actual residencia, con el fin de informar acerca de la inutilidad del referido individuo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del domicilio del referido Facultativo D. Norberto Ribot Alegret, y caso de ser hallado lo manifiesten á este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 8 de Diciembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Lizarra. JG—1193

D. Francisco Domínguez Maydagán, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta tercera región, é instructor del expediente que se sigue á favor del primer Teniente de Carabineros D. Miguel García Jiménez y fuerza á sus órdenes del puesto de Perelló, por haber salvado, con el auxilio de cinco ó seis paisanos, la vida de la tripulación del Jaúd Vicenta Lacomba el día 15 de Enero último, frente á las playas del citado poblado.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas hayan presenciado dicho salvamento y hasta la fecha no hayan prestado declaración en dicho expediente para que en el término de quince días, á partir del en que se publique en la GACETA DE MADRID el presente edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cirilo Amorós, 42, tercero izquierda, para hacer cuantas manifestaciones crean oportunas en pro y en contra del acto humanitario realizado por el Oficial, fuerza á sus órdenes y paisanos vecinos de Perelló, llamados Miguel y Valentín Moreno Ferrando, Serapio y Senén Montes Roig, Evaristo Viel Sevilla y José Meliá García.

Dado en Valencia á 9 de Diciembre de 1908.—Francisco Domínguez Maydagán. JG—1192

Jurisdicción de Marina.

CÁDIZ

D. Juan Lashera Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Parra Rodríguez, de veinte años de edad, natural de Gualchos (Granada), hijo de Emilio y de María, soltero, de oficio marinero, y procesado en este Juzgado por robo de tabaco de una balandra surta en esta puerto de Cádiz el 9 de Septiembre último; siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, ojos y pelo castaños, color del rostro sano y cicatrices ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 14 de Diciembre de 1908.—Juan Lashera.—El Secretario, Víctor Sánchez. JM—2016

CARTAGENA

D. Francisco Gómez y Laurido, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de primera Juan Gurrichategui por el supuesto delito de desacato á la Autoridad nocturna.

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y se fije en el tablón de anuncios de la Alcaldía de La Unión, á María Calderón Fernández, natural de La Unión (Murcia), que fué vecina de esta ciudad, en la calle del Maestro Francés, núm. 20, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; pues de no hacerlo se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 12 de Diciembre de 1908.—V.º B.º Gómez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Casimiro Lucena. JM—2007

VALENCIA

D. Calixto de Paredes y Chacón, Alférez de navío de la Armada, agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de una causa que se instruye por delito de contrabando de tabaco.

Hago saber que el día 14 de Noviembre último, sobre la una y media de la madrugada, fueron arrojados por el mar á la playa comprendida entre el río Turia y escoliera de Poniente de este puerto, seis fardos de tabaco de contrabando con las marcas siguientes: Dos D., uno R. B. 3; uno C.; uno T. S. 10, y otro V. Z. 11; é ignorándose quiénes puedan ser los dueños de dicho género, se les cita por el presente para que en el término de treinta días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado de Marina, para proceder á lo que haya lugar; encargando á las Autoridades de todas clases y á cualquier persona que tenga noticias de quienes son los dueños del referido tabaco lo pongan en mi conocimiento.

Valencia á 11 de Diciembre de 1908.—Calixto de Paredes.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—2009

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Las Palmas (Gran Canaria).

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 650, expedido por esta Sueursal en 15 de Octubre de 1904 á favor de D. Eusebio Araña Pérez, comprensivo de 11.000 pesetas nominales en títulos de Deuda interior al 4 por 100, se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Las Palmas 1.º de Diciembre de 1908.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—787—3

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

En el sorteo de obligaciones emitidas por esta Sociedad, celebrado el día 18 del corriente, han sido amortizadas las siguientes:

Ciento tres obligaciones de la emisión de 1896, números 61 á 70—74—76—79—181 á 190—501 á 510—771 á 780—831 á 840—1.181 á 1.190—1.231 á 1.240—1.451 á 1.460—1.601 á 1.610—1.821 á 1.830.

Ciento treinta y siete obligaciones de la emisión de 1901 y 1902, números 271 á 280—1.431 á 1.440—1.521 á 1.530—1.661 á 1.670—1.681 á 1.690—2.191 á 2.200—5.251 á 5.260—6.511 á 6.520—7.791 á 7.800—8.491—8.493 á 8.496—8.499—8.500—8.611 á 8.620—8.871 á 8.880—10.171 á 10.180—10.871 á 10.880.

Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Mignel Díaz Alvarez.—El Secretario, Luis Calderón. X—779

El Montepío.

Sociedad anónima.

La Asamblea de esta Sociedad, en cumplimiento á cuanto determina el capítulo 4.º de sus Estatutos y Reglamento, en sesión celebrada en 14 del actual, ha acordado se reúna la Junta general en sesión ordinaria el día 25 de Enero próximo, á las seis de la tarde, en su domicilio social en esta Corte, calle de Fernanfior, núm. 4, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Elección ó reelección del Presidente, con arreglo á los Estatutos, art. 33.

2.º Reelección ó reemplazo de la mitad de los 30 Vocales de la Asamblea entre los Socios residentes en esta Corte.

3.º Nombramiento de una Comisión para el examen de cuentas, libros y estado social.

Lo que por disposición del Sr. Presidente se hace público para conocimiento de todos los señores asociados, á los que les ruego no dejen de remitir sus votos ó representaciones en la forma reglamentaria.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Manuel Nevado. X—780

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various financial instruments like 'Banco de España' and 'Banco Hipotecario'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1908.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'VIENTO', 'Temperatura', 'Humedad', 'DIRECCIÓN', and 'Estado del cielo'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 21 de Diciembre de 1908.

Large meteorological table listing observations for various Spanish cities and foreign stations, including temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Quirremón, Obispo y mártir, y San Demetrio, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Encárgate de Amelia. LARA.—A las 9.—La fuerza bruta.—Pedro Minio (doble). APOLO.—A las 7.—Las bribonas.—La mala sombra.—Sangre moza.—El pollo Tejada.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.